

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Criterios del Ministerio de Salud en los casos “COVID -19” por restricción de derechos fundamentales en el Perú 2021 -2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADA**

**AUTORA:**

Sanchez Velasquez, Alexandra Carolina (orcid.org/0000-0002-7810-4606)

**ASESORA:**

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**LIMA – PERÙ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A **Dios**, por darme la sabiduría y fortaleza para seguir adelante pese a las adversidades de la vida.

A **mis padres**, Erika y Francisco, por su apoyo incondicional, en especial a mi madre que nunca me dejó sola, y siempre confió en mí.

A **mi hijo**, Iker Alexander, que es y será mi eterna inspiración, mi orgullo y mi alegría, lo mejor de mi vida.

A **mis abuelos**, Tulio y Lupe, por ser mi ejemplo a seguir. Carlos y Feli, por guiarme y cuidarme desde el cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi **Universidad César Vallejo**, por hacer posible mi anhelado sueño, a **mi asesora** de proyecto de investigación y de tesis, por su paciencia y dedicación constante.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	41
ANEXOS.	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	13
Tabla 2: Participantes	15
Tabla 3: Validez del Instrumento	16

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Criterios del Ministerio de Salud en los casos “Covid – 19” por restricción de derechos fundamentales en el Perú 2021 -2022” , tiene como objetivo generar, evaluar la defensa jurídica del Ministerio de Salud frente a los casos Covid – 19 por restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.

Asimismo, la presente tesis es tipo básica, con un enfoque cualitativo y de teoría fundamentada, teniendo como técnica de investigación el análisis documental y la guía de entrevista, entre los participantes tenemos a los abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

A partir del profundo análisis sobre los objetivos de cada estudio y las conclusiones de los mismos, con respecto al trabajo realizado se concluye que las restricciones de los derechos fundamentales de los individuos fueron a causa del confinamiento como medida para mitigación del virus y como forma de salvaguardar otros derechos fundamentales como la salud y el bienestar común, y fueron realizados por el gobierno.

**Palabras clave:** Libertad de tránsito, derecho a la salud, criterio del Ministerio de Salud, Covid -19.

## **Abstract**

The present research work entitled "Perspectives of the Ministry of Health in the cases "Covid - 19" due to the restriction of fundamental rights in Peru 2021 -2022", aims to generate and evaluate the legal defense of the Ministry of Health against the cases Covid – 19 due to restriction of fundamental rights in Peru for the years 2021 and 2022.

Likewise, this thesis is a basic type, with a qualitative and grounded theory approach, having documentary analysis and the interview guide as a research technique, among the participants we have the lawyers of the Public Prosecutor's Office of the Ministry of Health.

Based on the in-depth analysis of the objectives of each study and their conclusions, with respect to the work carried out, it is concluded that the restriction of the fundamental rights of individuals was due to confinement as a measure to mitigate the virus and as a way of safeguard other fundamental rights such as health and common welfare, and were carried out by the government.

Keywords: Freedom of transit, right to health, Ministerio de Salud criteria, Covid - 19.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el Perú, el 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual dio inicio a la pandemia por la Covid -19, para lo cual se declaró Estado de Emergencia al país y con ello se suspendieron algunos de nuestros derechos constitucionales, entre ellos, el derecho a la libertad de tránsito, ya que el gobierno dispuso la inamovilidad debido a la cantidad de contagios que habían diariamente en nuestro país y que en muchas ocasiones, causaban la muerte.

Ante la gravedad de ello, se tuvo que tomar medidas drásticas para combatir el virus ocasionado por el Covid – 19 y salvaguardar a la población. Frente a ello, ante la desesperación de las personas, las autoridades a través del Decreto Supremo 014-2022 –SA, autorizaron el procedimiento para la compra de vacunas y medicinas contra el Covid – 19 con la finalidad de proteger a la población y salvaguardar la salud pública.

En este escenario, muchas personas estuvieron en controversia ya que se les impedía el libre tránsito dentro del territorio nacional debido a que no podían andar libremente como acostumbraban, esto debido al rechazo y temor a colocarse una vacuna, ya que en sustento indicaban que dicha vacuna traía consecuencias que eran perjudiciales para su salud, pero al mismo tiempo el estado lo exigía para poder acceder a ciertos servicios o poder ingresar a varios lugares como centros de salud, centros de trabajo, centros comerciales, entre otros.

El portar el carnet de vacunación, con las dosis aprobadas por el gobierno, se convirtió en un documento obligatorio a presentar por parte de los ciudadanos, viéndose restringido su derecho a la libertad de tránsito al no portar con ello, así como el derecho a la salud, al no tener la certeza ni la confiabilidad sobre las mencionadas vacunas.

Conforme a lo previamente mencionado, este trabajo de investigación tiene como finalidad, justificar los criterios que tiene el Ministerio de Salud en la resolución de casos por el Covid -19, sobre la restricción de derechos fundamentales, como el derecho al libre tránsito y la afectación al derecho a la



salud ante la sociedad y hacer entender a la misma, que más allá de ser la defensa jurídica que los perjudique como sociedad es una medida para mitigar el virus del Covid – 19, teniendo en cuenta que el derecho colectivo va a primar siempre sobre el derecho individual, ya que es más el porcentaje de personas que desean cumplir dichas medidas que aquellas que se rehúsan a hacerlo.

Por lo expresado y debidamente fundamentado anteriormente, se esbozan los problemas de investigación, en primera instancia el **problema general**, que se plantea con la pregunta: ¿Qué criterios considera la Procuraduría del Ministerio de Salud a través de la defensa jurídica frente a los casos legales de covid-19 por restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022?; seguidamente, se esbozan los **problemas específicos**: ¿Qué incidencia tienen las normas constitucionales, sobre la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid- 19 relacionados a la libertad de tránsito en el Perú del 2021 y 2022?; y ¿Qué incidencia tiene el pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales, sobre la resolución de casos legales del Ministerio de Salud por Covid-19 relacionados al derecho a la salud en el Perú del 2021 y 2022?

De forma congruente, es propicio precisarse **la justificación teórica** del estudio, en el sentido que se abordará una perspectiva enfocada en el problema de restricción de los derechos fundamentales en tiempos de pandemia por Covid-19. Del mismo modo, se justifica metodológicamente en vías de las entrevistas que se ejecutarán considerando los conocedores de la realidad en el Ministerio de Salud. Por último, se justifica en la práctica, de manera que la restricción de derechos fundamentales fuera o no restringida de maneras adecuadas durante el confinamiento por Covid-19, desde la perspectiva de un ministerio.

En coherencia con la estructura del trabajo de investigación, es propicio esbozar los objetivos generales y específicos del estudio, en primera instancia el objetivo general, que se plantea con el enunciado: Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el año 2021 y 2022; asimismo, se plantea el objetivo específico<sup>1</sup>, con los

enunciados: Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022 y el objetivo específico 2: Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.

Finalmente se plantea el **supuesto general**, que se plantea con el enunciado: Los criterios del Ministerio de Salud frente a los casos legales de covid-19 por restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022 fueron los adecuados; asimismo, se plantean el **supuesto específico 1**: Las normas constitucionales, inciden en la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid-19 relacionados al derecho a la salud en el Perú del 2021 y 2022; y el **supuesto específico 2**: Los pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales inciden en la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid-19 relacionados a la libertad de tránsito en el Perú del 2021 y 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Con respecto al fundamento teórico, es propicio que el estudio manifieste una revisión de antecedentes investigativos de la categoría presentada, de tal manera que la recopilación de los datos con respecto la restricción de los derechos fundamentales, contiguamente se determinan los antecedentes de estudio.

En cuanto a las investigaciones a nivel nacional, se rescata el aporte de Carrasco et al. (2020) quien desarrollo una investigación que tuvo como objetivo principal el determinar si la limitación de los derechos fundamentales que se presentaron durante el estado de emergencia por la pandemia del COVID 19, es razonable, proporcional y válido. Para el desarrollo de su investigación, los autores recurrieron a fuentes bibliográficas de libros y artículos científicos, así como de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo 0044-2020 PCM. El método de investigación fue de tipo deductivo básico. Los resultados de la investigación determinaron que las limitaciones en los derechos fundamentales a causa del estado de emergencia fueron razonables, proporcionales y válidos, tomando en cuenta el enfoque constitucional.

Así mismo, tenemos el aporte de Matos y Yucra (2020), quienes desarrollaron una investigación con el objetivo principal de realizar un análisis a las similitudes y a las diferencias existentes entre la limitación de los derechos fundamentales durante el periodo del estado de emergencia sanitaria en relación a los derechos y a la suspensión de 4 derechos fundamentales. La metodología de su investigación fue de enfoque cualitativo básico y la técnica para la recolección de datos fue la entrevista semiestructurada a través de un cuestionario. Los resultados de la investigación determinaron que, respecto al derecho de la libertad personal, éstas son poco efectivas, en cuanto al derecho al libre tránsito hubo coincidencia en que las medidas tomadas son muy buenas y necesarias, respecto al derecho a la reunión coincidieron que el cumplimiento fue deplorable y generó más caos.

En la misma línea se encuentra la investigación de León (2021), que tuvo como objetivo general realizar un análisis del derecho a la salud como un derecho fundamental y no como un derecho social en el contexto del estado de emergencia sanitaria en el Perú. El tipo de investigación fue de enfoque cualitativo básico, con un diseño basado en teoría fundamentada, el instrumento para la recolección de datos fue la entrevista y los análisis documentales. Las conclusiones principales de la investigación del autor fue que el derecho a la salud debe considerarse como un derecho fundamental y no como un derecho social como lo han estado considerando durante el estado de emergencia, esto debido a su naturaleza pragmática; así mismo, resalta la existencia de una mala adecuación del derecho a la salud como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú, aun cuando la salud es considerada indispensable para el progreso de la persona.

En el ámbito de las investigaciones a nivel internacional, consideramos importante considerar el aporte de Gori y Pahladsingh (2021), quienes desarrollaron un artículo con el objetivo principal de determinar la vulneración de los diversos derechos fundamentales ocurridos en contexto de confinamiento por el COVID 19, el hecho de la vulneración del derecho fundamental a la defensa en cuanto a las sesiones virtuales de procesos. El estudio tiene como conclusión principal el hallazgo de la existencia de diferencias entre los alcances de las normativas dentro del marco europeo en lo que respecta a la carta de derechos fundamentales, considerando que debe realizarse mejores audiencias virtuales para no vulnerar los derechos fundamentales de los procesos judiciales.

Así mismo, Le Bret (2020) ejecutó un trabajo de investigación con el objetivo de determinar de qué manera se vulneró los derechos fundamentales humanos a nivel mundial a causa de las circunstancias excepcionales de la crisis de salud más grande del siglo XXI, la pandemia por el COVID 19, teniendo como consecuencia restricciones extensas y de gran alcance ante los derechos fundamentales de las personas. El estudio concluye que las naciones deben de cumplir con las medidas de mitigación adoptadas por las naciones, no deben perjudicar a gran proporción los derechos fundamentales de los individuos.

Por otro lado, Anazonwu et al. (2020) en su estudio desarrollado en Nigeria, tuvo como objetivo principal explicar cómo las entidades estatales vulneraron los derechos fundamentales y medios de vida informal en el contexto de pandemia por Covid-19 en Nigeria. Los autores desarrollaron un estudio de tipo descriptivo básico en donde argumentan la explicación de las formas de contingencia y las maneras en las que socavaron los derechos fundamentales de las personas en Nigeria. El estudio concluye en que la atención directa de los derechos fundamentales debe tomarse en cuenta ante cualquier mitigación de los mismos ante una crisis.

En la misma línea, Carvalho et al. (2021), realizó un estudio en Brasil donde su objetivo principal fue el determinar los procesos tomados para la mitigación en contexto de pandemia, y el respaldo de la vulneración de los derechos fundamentales, tomando en cuenta un estudio experimental sobre el riesgo de re identificación del individuo, que para el logro del objetivo, se suministró el pre procesamiento de los datos recopilados en la entrevista, para vincularlo finalmente en su posterior análisis. Los resultados muestran que el riesgo de divulgación de identidad existe en todos los escenarios probados y, en particular, pasemos al ejemplo de un ataque de re determinación de identidad.

Respecto a las bases teóricas para la presente investigación en relación a la restricción de los derechos fundamentales en el contexto del COVID 19, debemos señalar lo expuesto por Carrasco et al (2020), la limitación del cumplimiento de los derechos fundamentales se basa en la teoría relativa, en el cual se admite intervención del poder legislativo en el cumplimiento de estos derechos, siempre y cuando exista una razón debidamente justificada y razonable. Por ello, las restricciones de los derechos fundamentales solo pueden ser establecidas por normas de alcance general como el Decreto legislativo del estado de emergencia. En el contexto del COVID 19, el constituyente peruano ha brindado al Presidente del Perú, la potestad para declarar al país en estado de emergencia teniendo una causa debidamente fundamentada, en este caso el salvaguardar la salud de los ciudadanos.

Sobre ello, Nogueira (2005), menciona sobre la teoría relativa de los derechos fundamentales, que la esencia del contenido de los derechos

fundamentales que quedan luego de la ponderación de los mismos con otros bienes jurídicos constitucionales, tienen como finalidad la protección del derecho en toda su extensión, logrando tener un equilibrio entre los derechos individuales y fundamentales de las personas y los intereses comunes de la sociedad, también considerado, el bien común.

Al respecto, Castillo (2020), hace mención que si el Presidente de la República declara de forma constitucional y razonable la aprobación de un estado de emergencia y, del mismo modo, establece limitaciones de los derechos fundamentales, esto solo confirmará que se ha presentado la circunstancia sumamente grave y razonable para que estos derechos se definan a partir de las limitaciones que se den de ahí en adelante hasta el fin del estado de emergencia.

Del mismo modo, Castañeda (2020), considera que la restricción de los derechos fundamentales dentro del contexto de la pandemia COVID 19 se encuentra contemplado dentro del artículo 137 de la Constitución y en la Ley General de Salud, a su vez, está justificado por los efectos graves que ha provocado la pandemia en las personas y tiene como finalidad evitar la propagación de la pandemia y evitar mayor número de infectados o fallecidos, tanto a nivel nacional como internacional

Así mismo, se considera importante señalar a la teoría de la jerarquía normativa, como base importante dentro de esta investigación. Respecto a ello, Galindo (2018), menciona que esta teoría del derecho planteada por Hans Kelsen expresa claramente la jerarquía normativa existente, la prelación de normas que deben ser respetadas y mediante el cual es necesaria la eliminación de todo tipo de influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica para poder resaltar la misión principal.

Del mismo modo, Moreno (2020), resalta a la jerarquía normativa como una de los más grandes aportes de Hans Kelsen, en la pirámide planteada por Kelsen se organiza el ordenamiento jurídico como una pirámide de forma escalonada, en el que cada uno de los escalones se refiere a un rango normativo y debe de respetarse como tal.

De la misma forma, respecto a los derechos fundamentales, Blume y Saenz (2020), mencionan que el marco legal en base al Covid-19, se dio a través de leyes, decretos supremos, entre otros, el cual también la aparición de estos, se encuentran consagrados en nuestra carta magna. A su vez menciona que dichas normas deben ser únicamente y proporcionalmente al bienestar y salud pública de las personas.

Respecto a las bases conceptuales sobre la presente investigación se inicia con la primera categoría de estudio correspondiente a los criterios del Ministerio de Salud en los casos COVID 19, en relación a ello se pasa a detallar conceptos rescatados sobre las normativas aprobadas durante este contexto y que fueron de gran impacto para la población.

Según el Ministerio de Salud (2021), a raíz de la declaratoria del estado de emergencia en el país, se promulgaron diversas normativas para la prevención y control de la COVID 19 en el Perú, esta normativa buscó reducir el gran impacto sanitario, social y económico que esta pandemia trajo al territorio nacional. Ante ello, la aprobación del estado de emergencia por la pandemia del COVID 19 en el Perú fue otorgado por un Decreto Supremo emitido por el Presidente del país, el decreto N° 0044-2020-PCM, dentro del cual se estipulaba la aplicación del aislamiento obligatorio de todos los ciudadanos a nivel nacional (cuarentena) debido al brote del COVID 19 y las implicancias que afectaban gravemente a los ciudadanos.

Así mismo, Blume y Saenz (2020), también refieren sobre los criterios adoptados por el Ministerio de Salud y el Estado Peruano en el contexto del COVID 19, la afectación sobre los derechos de las personas, la libertad de tránsito fue cancelada debido a la aplicación de la cuarentena, lo cual inmovilizó a la sociedad y cerró las fronteras de forma temporal, así como los viajes interprovinciales y cualquier tipo de movilización dentro y fuera del país, la libertad de reunión fue afectada debido a la aplicación del distanciamiento social.

Sobre la misma categoría, se considera importante definir las subcategorías: Normas Constitucionales y Pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales como Tribunal Constitucional y Ministerio de Salud; e internacionales como la CIDH.

En cuanto a las Normas constitucionales, es importante rescatar el aporte de Robles (1993), quien conceptualiza a las normas constitucionales como aquellas reglas que se encuentran estipuladas en la Constitución del país, sin embargo, no se excluyen de ello al reconocimiento de aquellas disposiciones dadas de contenido constitucional fuera del documento solemne que se establece por el poder constituyente, el cual es la Constitución dogmática formal.

Así mismo, Azzariti (1999), menciona que las normas constitucionales se pueden distinguir en normas constitucionales directivas y preceptivas, éstas dan la facultad al legislador futuro a indicar una dirección que pueden no ser verdaderamente normas jurídicas y pueden llegar a ser incumplidas por el legislador, pero sin violar la Constitución que las avala.

En relación a ello, Da Silva (2020) señala también que las normas constitucionales, tienen como finalidad de creación, el regir relaciones sociales, conductas de las personas y deben ser aplicadas, sin embargo, esta aplicabilidad dependerá de la vigencia, legibilidad y eficacia de las mismas.

Acerca del Pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales como Tribunal Constitucional y Ministerio de Salud; e internacionales como la CIDH, el Tribunal Constitucional Peruano (2005), defiende la posición de la protección que brinda la Constitución de un país ante los derechos fundamentales de las personas, señalando que ésta no es absoluta ni relativa y que el contenido de los mismos no puede ser afectado por algún motivo injustificable, en este caso el salvaguardar la salud de las personas ante la llegada del COVID 19, logra ser un fundamento grande para la restricción de los mismos, con el fin de favorecer a la colectividad.

Así mismo, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020), refirió que la pandemia ocasionada por el COVID 19, puede afectar de forma grave la vigencia plena que se tiene por los derechos humanos de los ciudadanos, debido a los criterios que se deben adoptar durante estas medidas, criterios que son impuestos por el gobierno a través del Ministerio de Salud, esto debido a la necesidad de salvaguardar la vida, la salud y la integridad de cada uno de ellos. Así mismo, los impactos que esta situación genera sobre la sociedad general, principalmente los pertenecientes a grupos de vulnerabilidad pueden



Respecto a la segunda categoría relacionada a la restricción de derechos fundamentales en el Perú, se definen como bases conceptuales los aportes de Carrasco et al. (2020), menciona que con la declaración del estado de emergencia por parte de los decretos presidenciales y normativas de diversa naturaleza jurídica con la finalidad de proteger a los ciudadanos de los riesgos y consecuencias del COVID 19, se ha restringido muchos derechos de las personas, como el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información pública, la libertad de las personas, la inviolabilidad del domicilio, entre otros.

Así mismo, en referencia a los derechos fundamentales, Perez (2004) señala que los derechos fundamentales responden a aquellas libertades jurídicas y reconocidas de forma institucional que garantizan el derecho positivo, siendo derechos que se encuentran delimitados espacial y temporalmente.

Del mismo modo, Tirado (2018), refiere que los derechos fundamentales corresponden a una de las piezas principales del constitucionalismo en la actualidad, por ello, las normas que los rigen son de suma importancia para lograr la determinación de un modelo social. Los derechos fundamentales forman la garantía principal que tiene la persona dentro de un Estado de derecho para tener la garantía de un respeto como humano.

Jafarov (2021) manifestó que los derechos fundamentales son constituidos en respaldo a la población de un territorio, siendo de carácter enajenables, inalienables y son inviolables en sentido de la protección del individuo. Del mismo modo, Vigil (2019) refiere que estos derechos son los más imprescindibles, con más relevancia, pues por fundamentales se entienden que tienen superioridad ante otros derechos.

Al respecto, Carrasco et al (2020), mencionan que los derechos fundamentales tienen un valor absoluto, son aquellos derechos que no pueden ser obviados ni sacrificados para evitar su cumplimiento, por ende, siempre deben ser cumplidos en su totalidad.

Sobre la libertad de tránsito en el contexto del Covid 19, Torenli, M. (2022) manifestó que, con la llegada de la crisis más grande del mundo a nivel de salubridad, Covid-19, el crecimiento de problemas en muchas áreas tanto en la salud, derecho y gestión de los gobiernos ha sido implacable, y ante esas circunstancias se observó lo valioso que son los derechos fundamentales, asimismo los derechos de usuarios de los diversos gobiernos a nivel mundial fueron afectados negativamente. Lo que significa que a causa del confinamiento, muchos de los derechos fundamentales de la población mundial fueron restringidos o vulnerados durante esta etapa de crisis de salubridad.

En la misma línea, Cabanillas (2020) menciona que en un estado de emergencia sanitaria, se pueden tomar ciertas facultades que se crean convenientes para la tranquilidad de la sociedad, como por ejemplo la falta de circulación en su territorio, es decir la restricción del libre tránsito. Asimismo, refiere que el hablar de derechos fundamentales hace referencia a aquellos derechos que tiene una persona por el cual es de carácter jurídico, que se encuentran plasmados, en la Constitución Política del Estado.

Sobre el Derecho a la Salud dentro del contexto de la COVID 19, la Comisión Americana de los Derechos Humanos (2020), menciona que el Estado debe de brindar garantías para el derecho a la salud de cada uno de los ciudadanos sin discriminar a nadie, para ellos, se necesita de diversos elementos que permitan cumplir en su totalidad este derecho: la correcta accesibilidad, la disponibilidad, la aceptabilidad y la calidad de los centros que brinden atención en temas de salud a cada uno de los pobladores del territorio nacional.

Así mismo, la CIDH (2020) refiere que el Estado debe de garantizar la integridad y el bienestar de aquellos que brindan servicios de salud y se encuentran en primera línea de atención durante el contexto de la pandemia, reconociendo responsablemente cada una de sus condiciones sociales y sus derechos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Este trabajo o estudio se encamina a ser de tipo básica, pues Gersbach et al. (2018) manifestó que los estudios de tipo básicos son de origen y finalidad embrionaria, lo que significa que se está empezando a formarse y trata de buscar una nueva teoría. Esto va encaminado al sentido de constituir, una teoría de los derechos fundamentales observados en la Procuraduría en tiempos de pandemia.

El enfoque del estudio se encamina hacia la ruta cualitativa, pues Hernández y Mendoza manifestaron que este camino se centra en la resolución de las interrogantes a través de entrevistas sin intervención de procesamiento estadístico (Fuster y Santa María, 2020).

Es imprescindible resaltar que la vulneración de derechos fundamentales y lo que se indica en el artículo 2 de la carta magna del Perú, se centra en la verificación de los derechos fundamentales y la concepción de lo que se observa en una procuraduría de un ministerio, con un manejo de normas y leyes que rigen en el estado.

El estudio se desarrollará a un diseño de teoría fundamentada, pues lo que resultará de la observación de los casos de la restricción de los derechos fundamentales observados en la procuraduría de un ministerio, en cuanto mantiene este diseño, pues Hernández y Mendoza (2018) manifestaron que posee el fin de recopilación de información a través de entrevistas, generando una teoría relevante sobre los aspectos considerados.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El estudio denominado “Criterios del Ministerio de Salud en los casos Covid-19 por restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”, plantea 2 categorías y 4 sub categorías para su estudio:

a) Categoría: Criterios del Ministerio de Salud en los casos Covid-19

Subcategorías:

- Normas constitucionales
- Pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales como Tribunal Constitucional y Ministerio de Salud; e internacionales como la CIDH.

b) Categoría: Restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021, 2022.

Subcategorías:

- Libertad de tránsito
- Derecho a la salud

**TABLA 1: Categorías y Subcategorías**

Categoría	Subcategorías
<b>Criterios del Ministerio de Salud en los casos Covid-19</b>	1. Normas constitucionales 2. Pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales como Tribunal Constitucional y Ministerio de Salud; e internacionales como la CIDH.
<b>Restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 - 2022</b>	1. Libertad de tránsito 2. Derecho a la Salud

**Fuente: Elaboración propia 2022**

### **3.3 Escenario de estudio**

En la conceptualización de este segmento para seguir en el camino de la investigación se centra en establecer al lugar donde se realizarán las entrevistas para conseguir los datos para concretar la conjetura, entrevistando a los expertos, considerando el contexto humano y social donde se realizará el estudio, por ende, es imprescindible una aplicación adecuada de las entrevistas a las personas que darán los datos fidedignos al estudio, con especialistas de renombre dentro del campo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

### **3.4 Participantes**

El presente plan de indagación se considerará como población a los estudiados en el derecho dentro del órgano procurador, siendo especialistas en constitución, en ese sentido Para Moro en el 1995 manifestó que la muestra se refiere a cualquier subconjunto de un universo o población (Citado por Costa de Luna y Lisboa, 2021). Para la correcta selección de una muestra para la investigación, es imprescindible que esta muestra sea significativa y representativa y considerando criterios de exclusión, para que los resultados puedan ser generalizados para toda la población y prevenir resultados sesgados e inexactos. En ese sentido el estudio tendrá por consideración entrevistar a 10 letrados en materia constitucional dentro de la Procuraduría del Ministerio de Salud que se exhiben en la tabla siguiente:

**TABLA 2: Participantes**

N°	NOMBRE DEL ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	INSTITUCIÓN
1	Amancio Castro Miguel Elías	Abogado penalista, ex Fiscal	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
2	Alarcón Molina Milagros	Abogada constitucionalista	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
3	Bastidas Torres Carmen Danitza	Abogada constitucionalista	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
4	Huari Florencio Lady Melissa	Abogada constitucionalista	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
5	Hurtado Bayona Leoniza Liliana	Abogada constitucionalista	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
6	Monrroy Polanco Jazmín	Abogado constitucionalista	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
7	Ramírez Flores Percy	Abogado constitucionalista	Procuraduría Pública del Poder Judicial
8	Rivera Marcos Jessica Hellen	Abogada magister	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
9	Vega Zeña Luisana Isell	Abogada, magister en constitucional	Ex abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
10	Zavala Montoro Karina Milagros	Abogada magister en constitucional	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud

Fuente: Elaboración propia 2022

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente estudio se realizará y se tomará como instrumento de indagación esencial, la aplicación de la entrevistas con respecto a la recaudación de datos, por lo que Araque (2018) manifestó que la ejecución de una entrevista es una acción de suma responsabilidad y con demasiada seriedad por el lado del investigador quien asumirá la función de entrevistador, refiriéndose a la entrevista cual comunicación interpersonal constituida entre el indagador y el sujeto de investigación, con el propósito de recaudar respuestas orales a los cuestionamientos correctamente planteados por el indagador, siendo la principal técnica de los estudios de enfoque cualitativo.

En ese sentido, el presente estudio se encaminará gracias al empleo de la técnica de la entrevista, pues siendo la herramienta y técnica fundamental de las investigaciones de este tipo, se presenta como la más adecuada para el propósito del presente estudio.

### **3.6 Procedimientos**

El presente plan de indagación, se pretenderá en primera instancia gestionar el proyecto estableciendo las categorías y subcategorías de estudio, basados en un planteamiento de problema a nivel global, internacional, nacional y local para respaldar, fundamentar y justificar el estudio, asimismo se plantearán los problemas, objetivos y supuestos del estudio, para proceder a una correcta fundamentación teórica a través de antecedentes relevantes con respecto a las categorías del estudio, asimismo, la fundamentación teórica de cada una de las categorías y sus subcategorías, para luego establecer la metodología a la cual se encaminará el presente plan de investigación, tomando en consideración encaminarse a una ruta cualitativa de tipo básica de diseño de teoría fundamentada, y asimismo establecer una cantidad de participantes para entrevistarlos con el fin de obtener respuestas a los cuestionamientos estructurados y planteados por el investigador, que serán analizados previamente otorgándoles una validez por juicio de expertos, para su posterior análisis y triangulación de los resultados adquiridos a través de la

aplicación de las entrevistas a los participantes, así establecer unas así establecer unas discusiones y conclusiones pertinentes con respecto al paradigma de investigación.

**TABLA 3: Validez del Instrumento**

INSTRUMENTO	Validador	Institución	Porcentaje
GUÍA DE ENTREVISTA	Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo	UCV	95%
	Mg. Manuel Herminio Ibarra Trujillo	UCV	90%
	Mg. Oviedo Grados Jean Marco Victor	UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>			<b>93.3%</b>

**Fuente: Elaboración propia 2022**

### 3.7 Rigor científico

Este segmento es importante para cualquier estudio, pues el rigor científico se adapta a las capacidades y competencias del indagador, pues para argumentar con un alto grado de firmeza y veracidad, es imprescindible argumentar adecuadamente las teorías del estudio para lograr los propósitos que se mostraran en las conclusiones del estudio (Muñoz, 2016). En ese sentido, se define cual aplicación de distintos criterios de rigor científico en un estudio de la ruta cualitativa, las cuales se basan en la credibilidad, y la suministración del paradigma investigativo o su metodología.

### 3.8 Método de análisis de datos

La información recaudada a través de las entrevistas ejecutadas por el investigador responsable del presente estudio debe ser procesadas adecuadamente, pues Baena (2017) manifestó que la información recopilada de los estudios cualitativos debe ser analizados y procesados oportunamente, por medio de entrevistas en la aplicación de técnicas de tipo teoría fundamentadas y dependiendo siempre del tipo de indagación. En consecuencia, finalizadas las entrevistas a los participantes expertos y especialistas en el tema de vulneración de derechos dentro de la procuraduría,



se realizará un exhaustivo análisis de los datos para la elaboración de los resultados correspondientes, seguido de sus discusiones, conclusiones y finalmente las recomendaciones del estudio a realizar.

### **3.9 Aspectos Éticos**

El estudio presente, consideró los aspectos éticos basados en la originalidad, referencia y credibilidad; con respecto a la credibilidad, porque no existe una publicación similar del autor, otorgando así la veracidad del asunto; es referenciado, porque el autor consideró el uso compacto y lineamientos de las normas APA número 7; y por último, posee originalidad, puesto que el estudio mantiene un respaldo de rigor científico y un índice de similitud procesada a través del sistema Turnitin que se encuentra en el intervalo de aceptación para su originalidad. La tesis de la Universidad Cesar Vallejo, fue aprobada por la Resolución Vicerrectorado de Investigación N°110-2022-VI-UCV, que fue la guía a seguir, para elaborar la presente tesis, teniendo como normativa, los parámetros a emplear en la estructura de nuestro trabajo.

#### IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

En este capítulo se detallará los resultados obtenidos tras la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, teniendo en cuenta las preguntas de la guía de entrevista en relación a los objetivos planteados para el presente estudio, a fin de realizar las discusiones pertinentes sobre los resultados generales obtenidos para cada uno de estos objetivos. Por ello se formularon las preguntas detalladas a continuación:

*Pregunta 1: En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcta la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.*

*Pregunta 2: En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid-19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta*

*Pregunta 3: Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.*

Teniendo en referencia la primera pregunta, Torenli, M. (2022) refiere que, a causa de la pandemia, se vieron afectados los derechos fundamentales, y que tuvo que pasar esto, para darnos cuenta, de la importancia, que tenían, tanto en el ámbito de la salud, entre otros derechos que fueron restringidos debido a la crisis que se dio por el Covid-19. A su vez Gori y Pahladsingh (2021) en Europa, nos refiere de las diferencias legales en el ámbito europeo, que se dan en relación a la restricción de los derechos fundamentales, en el cual se puede decir, que al igual que en Perú, también existe una controversia, en referencia a los distintos decretos y normas legales que se vinieron dando conforme el tiempo.

De la misma manera, Carrasco (2020), menciona que se debe buscar fundamentos, en la cual, la restricción de derechos fundamentales, sean debidamente acreditadas y no se entienda como algo perjudicial para el individuo. De la misma manera la Comisión Interamericana de Derechos humanos en la Resolución 1/ 2020, menciona que las limitaciones en el desarrollo de ciertas actividades han ocasionado la restricción de derechos, como a la libertad de expresión, el derecho a la propiedad privada y el buscar estrategias de vigilancia como de identificación del coronavirus. A su vez la OEA (2020), Menciona que ciertos derechos se han suspendido y restringidos, al declarar los estados en “Estado de emergencia”, estado de excepción, estado de catástrofe por calamidad pública o emergencia sanitaria, ya que ello restringió el derecho a la inviolabilidad del domicilio, el acceso a la información pública de resultados de propagación de coronavirus en las naciones, entre otros.

Por otro lado, en Brasil, Carvalho et. (2021) en su estudio “Derechos fundamentales de la privacidad en contexto de pandemia” nos hace referencia, de todos los mecanismos que se emplearon para poder mitigar el virus, y el respaldo de los derechos fundamentales, se utilizó diversos estudios, en el cual se garantizaba que con el fin de generar una recopilación para lograr el objetivo requerido.

Referente al analizar sobre el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022, hacemos mención a Anazon et al. (2020) en su estudio Entidades estatales, vulneración de derechos fundamentales y medios de vida informal en el contexto de pandemia por Covid-19 en Nigeria”, nos indica que al aplicar, por el contexto Covid-19, con el fin de mitigar el virus, alguna medida que vulnera la restricción de los derechos fundamentales, se debe tener en cuenta, la afectación de los mismos.

En relación a ello se puede mencionar que la dentro del desarrollo de la Pandemia a causa del Coronavirus, los gobiernos de casa uno de los países han buscado mitigar la extensión de la enfermedad dentro de su nación sin tener en cuenta los derechos que violentaban frente al cumplimiento de normas y leyes

emitidas constantemente, dejando de lado la libertad de tránsito, el condicionamiento del empleo de materiales frente al acceso de servicios, la libertad de información frente al conocimiento de cantidad de casos contagiados y procesos de acceso en el país, entre otros.

Respecto a la **segunda pregunta**, Huari y Bastidas (2022) refiere los criterios adoptados por el Minsa (Ministerio de salud), se dio desde la dación del primer Decreto Supremo donde se establece el estado de emergencia y por el cual se basa en los informes técnicos o estudios epidemiológicos. Estos informes técnicos han permitido respaldar la flexibilización de las medidas que se han ido dando gradualmente, teniendo la finalidad de mantener las medidas preventivas y de control para el cumplimiento de las normas.

Por su parte Zavala (2022), indica que la primera medida que dispuso el gobierno a fin de proteger el derecho a la salud de todos los ciudadanos fue el 14 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N.º 044-2020 PCM, en el cual el presidente de la república decretó el estado de emergencia restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal. Esto a su vez lo indica Hurtado (2022), ya que menciona que el Ministerio de Salud actúa en pleno respeto del derecho fundamental para el buen desarrollo de la salud y vida óptima y demás derechos conexos a él.

Dentro del análisis sobre el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, ello se justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022 , Le Bret (2020) puede denotar en su investigación “Crisis de salubridad por Covid-19 y la derogación de los derechos humanos”, que generó un análisis de cómo fueron dando dichas restricciones, y poder llegar a la conclusión de cómo combatir el virus, sin que pueda perjudicar los derechos de terceros. A su vez, Cabanillas (2020), indica que, en un estado de emergencia, se dan ciertos atributos para proteger y dar tranquilidad a una sociedad, en este estudio él hace referencia, a la falta de desplazamiento que se dio en base al Covid-19, asimismo, están contemplados en la Constitución Política del Estado.

De igual manera, Amancio y Ramírez (2022), nos dicen que las medidas que dispuso el Ministerio de salud, según resolución ministerial, es el lavado de manos, el uso de mascarilla fácil, adquisición de pruebas rápidas, aumento sueldo, para los trabajadores que estaban expuestos, entre otros. A diferencia de lo anteriormente mencionado, Vega (2022), indica que las medidas que tomaron al inicio de esta pandemia son inadecuadas frente a las necesidades de las personas ya que conforme ha ido modificándose las disposiciones, es decir en cuanto al tiempo y sobre todo al nivel de incidencia de contagios de Covid-19 estos incrementaron la dificultad de desarrollo de la persona.

Ante ello se tiene referencia que en un inicio el criterio fue romper la cadena de contagios, y para ello se cerraron las fronteras internacionales (aunque algunos señalan que debió hacerse inmediatamente), pero pasado el tiempo esto se fue flexibilizando a medida que el contagio iba menguando, ocasionando la inmovilización social obligatoria, a su vez se instauró el Plan de habilitación, implementación, adecuación y operación del centro de atención y aislamiento del Covid - Villa Panamericana, con el objetivo de disminuir el contagio. Actualmente, existen medidas aún, pero estas son de mayor relajación, como el uso de la mascarilla que será opcional en espacios abiertos y cerrados con ventilación, la presencialidad en los centros laborales, en los colegios y universidades, es decir se están aplicando medidas de menor restricción por la poca incidencia en el contagio y muertes por Covid-19.

En relación a la **tercera pregunta**, Zavala y Hurtado, Alarcón (2022), menciona que los casos más resaltantes son los procesos constitucionales como la acción de amparo y habeas corpus, solicitando inaplicar los decretos supremos respecto a las medidas sanitarias que dispuso el gobierno, asimismo porque restringían algunos derechos fundamentales. Mencionan que la no vacunación de las personas, el no uso de las mascarillas, eran los temas de las demandas, las cuales eran declaradas improcedentes y/o infundadas. A su vez señalan que dichas demandas no fueron aprobadas por el fuero constitucional teniendo presente el tema de la ponderación de derechos.

Por otro lado, Huari y Ramírez (2022), ambos coinciden que el caso más resaltante es, la restricción o supuesta vulneración de la libertad ya que se decía que las pautas de soporte que se daban en su momento era con el fin de evitar contagios. De igual manera Rivera (2022), indica que, a través de los decretos supremos, disponían portar el carnet de vacunas y muchas personas indicaban que la vacuna era dañina para su salud, por ello se negaban a aplicarse, porque decían que era un daño irreparable para su vida y salud.

Por su parte, Ramírez (2022), mencionaba que a raíz de este problema llegaban muchas demandas de habeas corpus, en el cual para la toma de decisiones se tenía en cuenta la ponderación de derechos. Al contrario, para Amancio (2022), el problema era la falta de oxígeno que se tenía, el cual causó que se diera un mal uso, aprovechándose de las circunstancias que pasaba el país por el Covid-19.

Por consiguiente, Vega (2022), menciona que, en el Ministerio de Salud, las demandas más recurrentes eran las acciones de amparo, demandando al MINSA, por diversos temas, siendo uno de ellos la obligatoriedad de las vacunas ya que, si no tenían como sustentar, se les restringía su acceso a otras actividades o establecimientos, por el cual dichas demandas han sido infundadas bajo un examen de ponderación de derechos.

En cuanto al objetivo específico n.º 1, que menciona sobre, “*analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022*”, frente a ello se analizó las siguientes preguntas:

*Pregunta 4: En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.*

*Pregunta 5: En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.*

*Pregunta 6: En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.*

En relación a la **cuarta pregunta**, Ramírez y Alarcon (2022) menciona la restricción del derecho a la libertad, ya que las personas no podían salir a las calles porque existía el contagio, y las medidas que se adoptaron, evidentemente eran medidas constitucionales, pero aquí se aplicaba la ponderación de derechos, el derecho a la libertad de tránsito o el derecho a la salud, en la cual, obviamente primaba, el derecho a la salud. De la misma forma, Amancio (2022), indica que en efecto, ya que sin dichas restricciones el contagio y la expansión del virus, hubiera sido peor, el cual hubiera ocasionado, muchas más muertes, recalcando que las restricciones al libre tránsito no solo se dieron en nuestro país, sino también a nivel mundial.

Por el contrario, Huari (2022), indica que, si se encuentran justificados, ya que el MINSA, es el ente rector de la salud, por tanto, tiene que formular la política de salud pública a nivel nacional, asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que ningún derecho es ilimitado y que más allá del bien individual y el bien común es la protección de la salud, de todos los peruanos. A su vez Hurtado (2022), menciona que ningún derecho fundamental es absoluto y que cuando se ponen en riesgo otros derechos fundamentales hay que hacer una comparativa y verificar si hay alguna causa que justifique dicha restricción.

En referencia, Bastidas y Vega (2022), indican que las medidas adoptadas van cambiando desde la primera dación, (marzo 2020, hasta la actualidad). Estos cambios se vieron reflejados de muchas formas, en base a la ola de contagios, la disminución de muertes, la llegada de nuevas variantes y también el gran porcentaje de personas vacunadas, entre otras. En el año 2022 ya dichas medidas fueron disminuyendo, iniciaron al tener más accesibilidades y esto a causa de disminuir los casos del COVID 19, evidenciado en la disminución de grado de mortalidad en el país emitido por el Ministerio de Salud.

A su vez, Zavala (2022), indica que el derecho a la salud, al ser un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y la vinculación que tienen es de carácter irresoluble ya que la presencia de una enfermedad puede causarnos la muerte, por ende, es necesario aplicar las acciones que cuidan y protegen el bienestar y el derecho a la vida, con el único fin de mitigar los efectos que produce la enfermedad.

En relación a la **quinta pregunta**, refieren Ramírez y Amancio (2022), que es importante la vida y la salud de las personas y que no es lo ideal que el virus se propague porque desencadenaría que se saturen los hospitales, que las autoridades retrasen sus labores y el avance que se ha tenido, por ello la importancia de cuidar y preservar la vida humana. Sin embargo, Hurtado, Bastidas y Vega (2022), indican que no se estaría vulnerando ningún derecho ya que se encuentran debidamente justificados en nuestra Carta Magna, donde menciona que hay múltiples de sentencias, donde los magistrados han emitido su voto, su pronunciamiento, haciendo referencia al Principio de Solidaridad, recordar que no los marcos que se toman, no solo son constitucionales, sino también convencionales, lo que refiere, que el Perú se encuentra obligado de cumplir por la suscripción de los tratados en materia de derechos humanos, pero, hay que reconocer, que también se ha cometido excesos, en el ejercicio de la norma, y para esto se encuentra las garantías constitucionales para la defensa de estos.

Por su parte Huari y Rivera (2022), el ministerio de salud como ente que brinda la política pública en salud en mérito al artículo siete y nueve de la constitución política del Perú, pues este es su deber garantizar no solo el acceso a los servicios de salud, sino que los servicios se deben dar dentro de los estándares mínimos sugeridos por organismos internacionales en la salud. De igual manera Zavala y Alarcón (2022), nos recuerda que el Ministerio de Salud, es el ente regulador en materia de salud, al Estado se le confiere la facultad de determinar qué es lo mejor en cuanto a salud a favor de los ciudadanos; en algunos casos conforme la misma Constitución lo prescribe deberá restringir algunos derechos fundamentales precisamente por resguardar la salud y la vida de sus ciudadanos.



Por último, en relación a la **sexta pregunta**, Zavala (2022), considera no agregar más a la normativa constitucional, ya que considera que los lineamientos para el desarrollo de la adecuada salud de las personas están brindadas con el objetivo de salvaguardar la integridad y vida de cada uno de los integrantes de la nación, a su vez Amancio (2022), indica que el derecho a la salud no se vio restringido, porque como se ha podido advertir de los medios de comunicación, lo que faltaron fueron camas UCI y oxígeno medicinal. Asimismo, Vega y Ramírez (2022), hacen referencia a la ponderación de derechos, referido al derecho a la salud y la libertad de tránsito. Huari y Rivera(2022), manifiesta que le gustaría poder utilizar el soporte electrónico como medio virtual que permite el acceso inmediato y oportuno para poder sostenernos en nuestra era vital, debido a que considera que si en alguna oportunidad vuelve a seguir la misma coyuntura que también te trabes amos el hecho de poder conectarnos a través de una plataforma virtual o de poder ya no ser un requisito impresor en la presencia de una persona para realizar un trámite administrativo pues va al girar las cosas no solamente ellos sino también brindar los soportes magnéticos y de seguridad propios para que la información que se convaliden en los soportes informáticos pues no se vea se vea vulnerado por otros agentes que puedan divulgar dicha información no puedan tergiversar eso creo que es una medida que se debe incrementar con mayor rapidez para tener una mejor respuesta ante EL COVID 19.

Respecto a esta pregunta, Bastidas y Alarcon (2022), indica que el derecho a la salud es un derecho fundamental que está relacionado con el derecho a la vida y asimismo el Estado debe optar por tomar decisiones que piensen en combatir la pandemia, pero sin causar revuelo en la sociedad.

En consecuencia, la problemática no es la norma, sino la ejecución de la misma, en el caso en particular, me viene a la mente la restricción más absurda que se decretó en el gobierno como el de la restricción del libre tránsito por género, es decir, los hombres podían salir los lunes, miércoles y viernes, y las mujeres los martes, jueves y sábados, algo que duró pocos días, porque fue insostenible dicha restricción, fue un despropósito, cuyo fracaso no podemos atribuir a la norma, sino a aquél que toma la decisión, en este caso el ejecutivo,

razón por la cual, yo no agregaría más a la norma ni a la Constitución, sino la tarea está en los tomadores de decisiones.

En referencia al **objetivo específico n.º 2**, el cual corresponde a poder, “*analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.*”, en donde se esbozan las siguientes preguntas:

*Pregunta 7: En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.*

*Pregunta 8: En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ¿ante el Covid - 19?*

*Pregunta 9: Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, ¿vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?*

Respecto a la **séptima pregunta**, Bastidas (2022), indica que los procesos constitucionales, no pueden ser empleados con el propósito de exigir a las autoridades que adopten o eliminen el uso de ciertas normas. De la misma forma, Hurtado, Vega, Bastidas (2022), nos indican que el Tribunal Constitucional, en la mayoría de casos declara infundados o improcedentes los Habeas Corpus, que las personas interponen por la supuesta vulneración a su libertad de tránsito y pues queda demostrado que ningún derecho es absoluto y que cuando se encuentra en riesgo, uno de ellos, hay que sopesar, cada uno de ellas, cabe recalcar, que la función del estado es vital, al momento de ejercer el control y supervisión.

Así mismo, Huari (2022), concuerda e indica que hay sentencias del tribunal constitucional, donde nos dice, que ningún derecho es absoluto e ilimitado y que, ante la colisión de los derechos, se encuentra el test de proporcionalidad, en la cual van a medir el grado de limitación, en este caso, se trataría de una ponderación de derechos. Por otro lado, Ramírez (2022), nos menciona que solo existe el Tribunal Constitucional, y el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual garantizan el derecho a la libertad, de poder amparar el derecho a la salud, sin discriminación alguna.

Zavala (2022), por su parte indica que el uso de los pronunciamientos, se encuentra debidamente justificado, ya que la pandemia se dio a nivel mundial, y como bien sabemos hubo muchas pérdidas y muchos contagios, dado esto, se decidió seguir las recomendaciones que nos brindaba la Organización Mundial de la Salud, es ahí donde empezaron a realizar el confinamiento, y posteriormente ya vinieron la aplicación de las vacunas. A su vez, Rivera (2022), es más clara, al momento de emitir su respuesta, ya que, nos menciona, que al emitirse una disposición normativa, esta se encuentra caracterizada porque está compuesta, entre otros, de una parte considerativa en la que deben plasmarse las justificaciones fácticas y legales que sustentan la disposición, el cual ella nos comenta que no es una afectación al derecho a la salud, sino ante la aplicación de normas sanitarias que tuvieron como objetivo preponderar el derecho a la salud.

En relación a la **octava pregunta**, Vega, et al (2022), mencionan que una de las decisiones más importantes que tuvo el gobierno para evitar que siga propagándose el virus, para evitar muertes, o peligro inminente, fueron la adquisición y aplicación de las vacunas, el cual después de ello, queda demostrado que las cifras fueron disminuyendo. Asimismo, está comprobado científicamente que es efectiva.

Por su parte Zavala y Huari (2022), refieren que, en un país donde rige la soberanía en un estado, puede elegir la forma de como gobernar, es decir, qué medidas tomar para combatir el virus, como parte de la política de salud, también se hace referencia al optar por un aforo reducido y ciertas restricciones que no

son dadas de manera personal, sino de forma general, tal cual la Constitución Política del Perú, lo regula.

Por último, en relación a la **novena pregunta**, Rivera y Bastidas (2022), alegan que no se trata en ningún momento de vulnerar nuestros derechos, pues muy al contrario de salvaguardar otro derecho fundamental que es el derecho a la salud, y que toda medida o decisión que se tomó fue en base, a la implementación de medidas sanitarias, y se da con respaldo de los decretos supremos que han ido decretando según el pasar de la pandemia, asimismo también se encontraba regulado en la Constitución Política del Perú.

En su posición Vega y Alarcón (2022), nos indica, que toda regulación o mandato que se ha ido dando, dentro de pandemia, se encuentran regulado y respaldado por la Constitución Política del Perú, por el que Vega nos menciona que no se vulnera ningún derecho, el cual, en la actualidad, ya no se encuentra vigente, porque podemos desplazarnos sin restricción alguna. A su vez, Ramírez (2022), tiene una posición similar, el indica que no se vulnera ningún derecho, debido a que intentan salvaguardar otro derecho fundamental, que es el derecho a la salud, para así poder cuidar, el derecho de todos los ciudadanos, para su bienestar.

Sin embargo, Zavala y Hurtado (2022), indican que ningún derecho es absoluto, por lo tanto los pronunciamientos, se encuentran debidamente justificados, y es aquí dónde para declarar la improcedencia o inadmisibilidad de los procesos en contra a los mencionados derechos, se aplica el test de ponderación, para hacer una fundamentación y explicar por qué debemos garantizar el derecho a la salud, por ende indican que no se vulnera ningún derecho, sino lo que se busca es garantizar el derecho a la vida y salud. Huari (2022), también indica que no se vulnera ningún derecho, sin embargo, se centra más a la colocación de vacunas, debido a que si bien es cierto se tuvo un periodo de investigación de corto, no quiere decir que la vacuna sea perjudicial, para la vida y salud, y hace referencia, que el no poder trasladarse libremente, era la única forma que teníamos para poder equilibrar y evitar la propagación del virus.

De otro lado, en cuanto a los resultados obtenidos frente a la aplicación de los instrumentos para la recolección de datos, realizado a través de una Guía de entrevista, basado en la recolección de la información frente a las opiniones brindadas en referencia, se tuvo como referencia los determinados aspectos en la aplicación de seis importantes sentencias en este extremo relacionados a los siguientes expedientes: Expediente 06509-2021 de la Segunda Sala Constitucional, el expediente 05664-2021, de la Tercera Sala Constitucional, el expediente 05494-2021, así mismo el de la Tercera Sala Constitucional, Expediente 00841-2022 del Sexto Juzgado Constitucional de Lima, el Expediente 00193-2022 del Segundo Juzgado Constitucional y el Expediente 06458-2021 del Onceavo Juzgado Constitucional de Lima.

Teniendo en cuenta los párrafos precedentes, se desprende como el ***principal hallazgo para el objetivo general***, que consiste en, *evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el año 2021 y 2022*, se determinó:

- a) Aislamiento en el ámbito comunitario; esto determina que las personas sospechosas de COVID 19 restringían el libre desplazamiento durante 14 días aproximados, tras la necesidad de terceros frente a la propagación del virus y estos no puedan contagiarlos.
- b) Aislamiento hospitalario; esto determinando la forma de separar al paciente diagnosticado con COVID 19, colocándolo en un área separada del hospital, con el fin de no poder transmitir el virus o afecte de manera intrahospitalaria con familiares, pacientes y/o personal de salud.

En base a ello los criterios que utiliza para la defensa jurídica el Ministerio de Salud, son el uso de las normas constitucionales, decretos presidenciales, pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales, como estrategia también el test de proporcionalidad, para determinar cuál es el derecho que prevalece.

Es necesario tomarlo en cuenta tras la necesidad de la población frente a la propagación del virus del COVID 19 y afectando la salud y vida de las personas (derecho fundamental), fueron tomados en cuenta de forma acertada,

clara y adecuada, pero a su vez estos han causado efectos negativos frente a la ejecución de las medidas, esto se mencionó también frente al Exp. 06509-2021, de la Segunda Sala Constitucional, de los fundamentos seleccionados, refiere que la restricción del derecho al libre tránsito, se encuentra regulada por mandato expreso de ley, teniendo como fin la supremacía de la Constitución Política del Perú, para la protección de los mismos, cabe precisar que lo expuesto se dio en contexto Covid-19, por ende, dichas restricciones se encuentran debidamente justificadas en el ordenamiento legal nacional e internacional, éstos derechos fundamentales, están en discusión al tratarse de una ponderación de derechos, para ello se aplica el test de proporcionalidad, para evaluar y establecer que derecho va a prevalecer. Asimismo, el expediente 00193-2022, refiere a la imposición de la vulneración al libre tránsito, y la imposición de las medidas sanitarias, el cual cabe mencionar que lo que se busca es la protección de los derechos que, a su vez, están siendo restringidos, y que en nuestra Constitución se encuentra dichas justificaciones.

Por lo que se concluye, que los criterios tomados en cuenta por el Ministerio de Salud, tras la propagación del virus del COVID 19, fueron adecuados, muy a pesar que fueron necesarios para salvaguardar la vida y salud de las personas como derecho fundamental y que estas normas, leyes y decretos han sido vulnerados ya que han sido tomados en cuenta frente a una necesidad emergente de la nación y tuvo que pasar esto, para reflexionar sobre la importancia que éstos tienen, en nuestra vida cotidiana, determinando que los criterios que se dieron , están reguladas en el marco legal, es decir, que son debidamente justificadas. A su vez recalcar que las decisiones son consecuentemente, en base a la norma cuestionada y están debidamente justificadas.

Mencionar también que, tras las arbitrariedades, han sido brindadas con el fin de poder salvaguardar a un país, que era parte de una pandemia global, empleando diversos mecanismos, como la aplicación de decretos supremos, que fueron variando según iba mejorando la situación en nuestro país, esto también lo determina la investigación de Matos y Yucra (2020), quienes mencionan que bajo un estado de emergencia sanitaria, se restringe y suspende 4 derechos fundamentales, muchas veces afectando la libertad de la población, pero

salvaguardando la necesidad de los terceros con el fin de tener una salud y calidad de vida adecuada.

De igual manera, se tiene de la evaluación a la guía de entrevista, del análisis documentario y trabajos previos, en aplicación del método de triangulación, se obtuvo como ***principal hallazgo para el objetivo específico n.º1***, el cual hace referencia al, “analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022”; siendo así, el Ministerio de Salud justificó la restricción de los derechos de libertad de tránsito y de salud en aplicación de las normas constitucionales a raíz de garantizar la salud de los ciudadanos al cumplir la prevención y control de las actividades y acciones de la población frente a salvaguardar y preservar la salud integral de las personas, tal cual como lo indica el artículo 9 al manifestar que “el Estado determina la política nacional de Salud” siendo ello necesario y primordial para la ponderación de los derechos humanos, para ello es necesario poder determinar:

- a) El riesgo de exposición de los afectados o contagiados de COVID 19, ya que ello limitaría la Ley N° 26842, Ley general de Salud y sus modificatorias, ya que afectará los riesgos de contagio dentro de centros laborales, de instituciones educativas, etc. Afectando la integridad de la salud de las personas
- b) La realización de la cuarentena, el cual determina un procedimiento donde la persona que puede tener síntomas o asintomática afecte el desplazamiento fuera de su vivienda, con el plan de limitar la exposición de casos

Esto a su vez, lo determina los lineamientos de vigilancia, prevención y control de COVID 19, en el Plan emitido por el Congreso de la República (2021), quien menciona que las limitaciones de tránsito de las personas han sido necesarios frente a la prevención y cumplimiento del derecho a la Vida y salud emitido en el artículo 7 de la Constitución política del Estado.

Este análisis a su vez, fue necesario estudiar el Expediente N 06509-2021, de la Segunda Sala Constitucional, que refiere que si bien es cierto, el libre

tránsito se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Perú y nos permite poder desplazarnos libremente en nuestro territorio sin perjuicio alguno, también nos hace referencia que pueden ser restringidos, cuando se perjudique el derecho de los demás, y cuando estemos en un escenario de ponderación de derechos. Por consiguiente, el derecho a la salud, se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, y el estado es el ente encargado de poder darnos protección, por ende, a fin de buscar una alternativa para poder mitigar el Covid-19, se establece el procedimiento preventivo, regulado en la Ley N°31091.

A su vez se hizo mención, Referente al Expediente n.º 00841 -2022, ya la demandante, desea que se deje sin efecto los distintos decretos que se fueron dando, en el tiempo de pandemia, ya que la imposibilitan de movilizarse, porque se le exige un carnet de vacunación que le acredite, que tiene las dosis completas, la cual fue declarada infundada, porque sus fundamentos para establecer habeas corpus, no tenían justificación jurídica.

En referencia a ello se determina que las medidas brindadas por el estado frente a la necesidad de la población se tuvieron que tener en cuenta para no perjudicar los derechos de terceros, muy a pesar que se debió vulnerar derechos como el libre tránsito, pero esto se tomó en cuenta en base a las normas constitucionales mencionados en la carta magna del estado. De tal manera se menciona la aplicación del test de ponderación, ya que ello generará la ejecución de los derechos en mención, el cual según los resultados vistos en las entrevistas, es lo adecuado ya que se trataba de dos derechos fundamentales, en controversia, debido a que ningún derecho fundamental es absoluto y que cuando se ponen en riesgos otros derechos fundamentales, aquí es donde vendría a tener un papel muy importante, el test de proporcionalidad, que es aquel de poder estudiar y analizar los fundamentos que se discuten para así poder delimitar el grado de importancia o afectación de un derecho sobre otro, para tomar un mejor pronunciamiento al emitir una decisión, teniendo en cuenta, que derecho amerita la debida protección.

En consecuente la investigación de León (2021), menciona que el análisis sobre el derecho a la salud es fundamental frente al contexto de la emergencia sanitaria, por ende, es fundamental tomar en cuenta las medidas necesarias para



su óptimo desarrollo, es por ello que a su vez el Ministerio de Salud (2020), determina que las medidas de distanciamiento social son necesario y fundamental, promoviendo la práctica en cada uno de los espacios de recurrencia de las personas.

A su vez Carvalho et al (2021), menciona que, para salvaguardar la salud y bienestar de las personas, se toman diversos riesgos al emitir decretos y normas con el fin de afectar su situación esencial de la persona.

Finalmente en cuanto, de la comparación entre la guía de entrevista, los documentos analizados, y los trabajos previos se tiene que el **principal hallazgo para el objetivo específico n.º 2**, que consiste en, *“analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.”*, esto fue fundamental dentro del afrontamiento de las medidas de restricción de los ciudadanos con el fin de contrarrestar la propagación del virus COVID 19, determinado en explicar la necesidad de cumplir con las medidas brindadas y lograr los objetivos necesarios frente a los informes estadísticos de casos en el Perú. De igual manera es necesario precisar las medidas por dichas entidades al ser parte del tribunal constitucional determinados en la Jurisprudencia relevantes del Tribunal de Garantías Constitucionales emitido bajo expediente N° 0006-2019-CC/TC.

Esto a su vez se pone en referencia el análisis del Expediente N.º 05664-2021 de la Tercera Sala Constitucional, se precisa que ningún derecho es absoluto, ya que el derecho es ilimitado y necesita establecer límites, es por ello que se da las restricciones, es decir ningún derecho es absoluto.

Referente al Expediente N ° 06458-2021, el Tribunal Constitucional discute las medidas que se implementaron en época de pandemia del Covid-19. En ello se incidió que los derechos fundamentales tienen que ser respetados, y a razón de las aludidas medidas, estas debieran tener mayor sustento investigativo, a efectos de adoptar mejores soluciones sin la afectación de tales derechos.

Respecto al análisis de las bases teóricas, se menciona que los decretos supremos, leyes y normativas emitidas por el estado peruano, no vulnera ningún

derecho ya que toda restricción, norma o decreto se encontraba dentro del marco constitucional, por lo que no se hablaría de una vulneración a la libertad de tránsito, de lo contrario se favorece el derecho a la salud, porque prima el bienestar general de las personas, por ende, no se calificaría como vulneración a las restricciones de los derechos fundamentales ya que como lo mencionan están contemplados y regulados, según ley, esto también lo menciona Gori y Paladsingh (2021), en cuanto existe diferencias entre alcances de las normas seleccionadas en países a nivel mundial , bajo el marco vigente de cada país, considerando de forma esencial dentro de las audiencias con el objetivo de no poder vulnerar ningún derecho de la persona, por el contrario Anazonwu (2020), en su investigación alude que se debe tener en cuenta los derechos fundamentales de la personas ante cualquier mitigación o propagación de diversas crisis a nivel mundial o nacional. Muy al contrario, la comisión interamericana de los derechos humanos (2020), señala que en muchas naciones han afectado de forma grave los derechos de los ciudadanos, principalmente en relación a limitar ciertas necesidades de las personas.

La Organización Mundial de la Salud (2022), alude que se debe buscar la estabilidad de los pobladores, deben aceptar el uso de mascarillas, lavarse las manos, cubrirse la boca y nariz, aislarse socialmente, entre otros, esto ha afectado significativamente el derecho a la libertad de tránsito, lo que a su vez menciona Castillo (2020), al mencionar que el Presidente de la República tendrá la potestad de brindar modos constitucionalmente válidos, limitando muchos derechos con el fin de salvaguardar la integridad de los ciudadanos a partir del cumplimiento de limitaciones frente al estado de emergencia.

Castañeda (2020), menciona que las restricciones de derechos son fundamentales bajo el contexto de enfrentamiento a la pandemia, contemplados bajo el artículo 13 de la Constitución política del Perú, esto a su vez lo menciona Blume y Saenz (2020) donde refiere que es esencial el cumplimiento del desarrollo y aplicación de normas y leyes.

En oposición tenemos la opinión de Azzariti (1999), quien refiere que es necesario cumplir con los derechos de la persona y puedan cumplirse todo lo estipulado muy a pesar de las dificultades que pueda tener el estado, esto a su

vez menciona Da Silva (2020), quien menciona que las normas constitucionales son creadas bajo la necesidad de contemplar el bienestar de la persona, pero ello dependerá de la aplicabilidad, legibilidad y eficacia de las mismas frente a la necesidad de la población.

La metodología utilizada en este trabajo, constituyó a través del método de triangulación fomentando la aceptación y cumplimiento del Derecho a la salud integral y vida emitida en la Constitución Política del Perú, necesario para poder afrontar y salvaguardar la integridad de las personas. Esto es necesario determinar tal como lo menciona el Plan de vigilancia emitida por el Congreso de la República (2021), ya que ello busca determinar las limitaciones necesarias de los ciudadanos con el objetivo de no afectar la salud de terceros, restringiendo medidas de interacción y limitando el libre tránsito de los ciudadanos. A su vez se promueve la modificación del artículo 137 de la Constitución política del Perú (1993), ya que este promueve la suspensión de las garantías constitucionales durante estado de emergencia. Ya que el estado tendría que opinar e intervenir bajo la necesidad de preservar la integridad de la población de su Nación.

## V. CONCLUSIONES

Respecto a lo abordado en la presente tesis, se concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ha evidenciado, que los criterios considerados por el Ministerio de Salud, por la época Covid- 19, en los años 2020 -2021, son los siguientes: **1. Decretos Presidenciales**, que buscaban proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios, implicando ello, restricciones de determinados derechos constitucionales, con el fin de salvaguardar la vida y la salud. **2. Normas Constitucionales**, a fin de que éstas justifiquen la afectación sobre el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud. **3. Pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales**, para tener en cuenta las medidas a optar en la resolución de casos legales. **4. Test de Proporcionalidad**, para determinar el ejercicio de los derechos en controversia. **5. Ponderación de derechos**, se limita un derecho para satisfacer otro con mayor relevancia, teniendo como objetivo, el interés colectivo.

**SEGUNDO:** Se ha evidenciado, que el uso de las normas constitucionales incide en la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid-19 relacionados al derecho a la salud en el Perú del 2021 y 2022, desde que:

1. En principio, las normas que emanan de la Constitución son de máxima jerarquía, prevaleciendo sobre toda norma, de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución. 2. Los derechos fundamentales se encuentran en la Constitución, siendo primordial, el derecho a la vida conforme está reconocido en el numeral 1 del Artículo 2 de la Constitución. Sumado a ello, es de enfatizar lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, por el cual “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y a de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. 3. Las políticas nacionales de Salud, se encuentra en la Constitución, en particular el Artículo 9 al manifestar que “el Estado determina la política nacional de Salud”, y, 4. En lineamiento al Artículo 44° de la Constitución se prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se

fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

**TERCERO:** Se ha evidenciado el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud en las resoluciones de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid-19 en el tema de la libertad de tránsito en el Perú del 2021 y 2022 como parte fundamental, para su defensa jurídica, bajo los siguientes términos:

A nivel nacional, **1. Las Resoluciones del Tribunal Constitucional**, tales como: **(Exp.2945-2003-AA/TC)** menciona que se articula el derecho a la salud, vida, principios de dignidad, solidaridad en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), precisando que, el derecho a la salud es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida); también se puede ver las sentencias expedidas en los **expedientes 00004-2011-AI, 00050-2004-PI/TC, 2663- 2003-HC/TC**), ningún derecho es absoluto, permitiéndose restricciones a los derechos fundamentales, siempre y cuando las mismas se encuentren justificadas en valores superiores a lo que sean objeto de restricción. **2. Las emitidas por el Ministerio de Salud**, y es que al ser el ente regulador de la salud, y encargado de formular la política pública de la salud, sus Informes Técnicos, por sus entidades adscritas, tales como, Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, la Dirección de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, entre otros, el cual nos brindan lineamientos a fin de mantener las medidas preventivas y de control para el cumplimiento de las normas de convivencia social en armonía con las nuevas olas de contagios, variantes y el gran porcentaje de vacunados contra el virus del COVID-19 a nivel nacional.

A nivel internacional, los pronunciamientos de entidades internacional se enmarcan en: **1. Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** mediante la Resolución 1/2020, del 10 de abril de 2020, de conformidad con la **Carta de la Organización de los Estados Americanos** y en aplicación de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, recomendó que con carácter de urgente los Estados miembros adopten los mecanismos necesarios para la protección de los derechos a la vida, salud e integridad personal de las

persona. 2. **La Organización Mundial de la Salud, y el Organismo Mundial de Salud Pública**, al efectuar informes sobre las fases epidemiológicas en olas de contagios, y es en relación a ello, que se declara el estado de emergencia sanitaria, restringiendo los derechos fundamentales, como el libre tránsito, y el derecho a la salud.

## VI. RECOMENDACIONES

En relación a la tesis generada, procederé a describir las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** En primer lugar, se recomienda que el Ministerio de Salud, implemente conferencias para concientizar la necesidad de la restricción de sus derechos fundamentales, y con ayuda de sus entidades, como la DIGEMID, DIGESA, entre otros, fomentar la información respecto a las medidas sanitarias adoptadas. Tales conferencias deben darse de manera semestral o por la necesidad de la emergencia sanitaria a presentarse, en las cuales se discuta y reporte las condiciones actuales de la mencionada emergencia, soluciones o medidas adoptadas y sus consecuencias, los sectores afectados, entre otras directrices que versen sobre las propuestas ofrecidas por el gobierno en temas de salud.

**SEGUNDO:** En segundo lugar, se sugiere que los representantes del Ministerio de Salud emitan reportes o informes mensuales, publicables en su portal Web, sobre los criterios que emplean para resolver los casos de restricción de derechos fundamentales, en particular sobre emergencias sanitarias como la sucedida por el Covid-19 durante los años 2020 y 2021, con el objetivo de sentar criterios y o fijar directrices que puedan alinear situaciones similares a las acontecidas en épocas de pandemia, o por la absolución de consultas de distintos sectores públicos o privados sobre este tipo de situaciones y las medidas que deben adoptarse.

**TERCERO:** Por último, se recomienda que el Congreso de la República, modifique el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, a fin de que en el estado de emergencia se suspenda las garantías constitucionales (habeas corpus y acción de amparo) respecto al libre tránsito , es decir, la persona afectada podría presentar sus habeas corpus o acción de amparo pero éstas serían declaradas improcedentes por estar suspendidas las garantías constitucionales, de ésta manera tendríamos menor carga procesal y mayor celeridad en los procesos.

## **PROPUESTAS**

Se incorporó a esta tesis dos proyectos de Leyes:

1. **A nivel constitucional:** “Proyecto de Ley de modificatoria al art. 200 de la Constitución Política del Perú”.

### **PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 137° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 137° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario....., a iniciativa del Congresista ....., y demás Congresistas firmantes, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en conformidad del artículo 76° numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República; proponemos la siguiente iniciativa legislativa.

#### **FÓRMULA LEGAL:**

#### **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 137° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

#### **Artículo 137°: Objeto de la ley.-**

La presente ley de Reforma Constitucional, tiene por objeto modificar el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de que el Estado Peruano, resguarde la vida y salud de la Nación.

**Artículo 138.- Modifíquese el artículo 137° de la Constitución Política del Perú.- Que quedará redactado en los siguientes términos:**



## **Artículo 137.- Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio**

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales, asimismo, pueden suspenderse las garantías constitucionales, relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo, solo y cuando, nos encontremos al peligro inminente ante una pandemia mortal, solo por tiempo limitado, lo que dure el estado de emergencia sanitaria y en determinada población, según lo requiera.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa busca proteger la salud pública, en un estado de emergencia, donde nos encontramos ante el riesgo de perder la vida, y más aún cuando hablamos de una pandemia a nivel mundial.

Hablar de garantía, es decir que estamos ante el derecho que toda persona tiene, es decir si suspendemos la garantía del habeas corpus y acción de amparo, respecto al libre tránsito, significa suspender el libre tránsito, es decir este derecho no se podía ejercitar.

La propuesta radica en que las garantías constitucionales, como la acción de habeas corpus, y la acción de amparo, en relación al derecho al libre tránsito, se suspendan, en un estado de emergencia, en donde se encuentra en riesgo la salud pública en donde el estado tiene el deber de preservarla.

Las mencionadas garantías, tendrían que ser suspendidas judicialmente, por ejemplo, cualquier ciudadano podría interponer su acción de amparo o el habeas corpus, pero éstas tendrían que ser declaradas IMPROCEDENTES, por consiguiente, se ejerce su derecho, pero sin resultado alguno.

El estado de emergencia, no estaría sujeto a control judicial, por ende ninguna autoridad encargada de decidir, podría sustentar lo contrario, ya que estaríamos ante un derecho en donde las garantías constitucionales han sido suspendidas.

## **ANTECEDENTES DE LA NORMA QUE SE PRETENDE MODIFICAR**

A lo largo de los años, nuestra Constitución Política del Perú, tuvo muchos cambios, y la creación de ésta, se dio ante la necesidad de aprobar y regular normas que establecieran un mandato para el debido cumplimiento que sea favorable y que proteja al ciudadano.

Desde la Carta Magna del año 1860, es de controversia, la suspensión de garantías constitucionales, que abarca hasta la Constitución de 1979, porque se discute que, si se ejerce la suspensión de garantías, significaba la suspensión de derechos inequívocamente.

En la actualidad, en la Constitución Política del Perú 1993, que se encuentra vigente, solo hace referencia, a la suspensión del ejercicio de los derechos Constitucionales, más no a la suspensión de garantías constitucionales y es desde aquí donde parte el empleo del artículo que deseo modificar.

## REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2020). La vulneración de los derechos fundamentales de la persona durante el desarrollo de conflictos sociales en la mina Yanacocha 2019. Perú: UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64788>
- Anazonwu, N., Nnamani, K., Osadebe, N., Anichebe, O., Ezeibe, C. y Mbah, P. (2021). Stateactors, human rightsviolations and informal livelihoodsduringthe Covid-19 pandemic in Nigeria. Territory, Politics and Governance. <https://doi.org/10.1080/21622671.2021.1976262>
- Araque, J. (2018). Guía para hacer una entrevista. *Germina*, 1(1). <https://doi.org/10.52948/germina.v1i1.65>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias*. México: Grupo Editorial Patria. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_d\\_e\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_d_e_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Brage, J. (2015). Los limites a los derechos fundamentales. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/53798/1/5317380350.pdf>
- Cabrera, C. M. (2020). Los derechos delimitados y el estado de emergencia. Instituto de democracia y gobierno y derechos humanos, 12.
- Carrasco, Ch., Gonzales, M. y Santinez, J. (2020). Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia Covid 19. Disponible en: <http://.doi.org/10.24039/cv202081760>
- Carcausto, C. y Morales, Q. (2018, junio). Investigaciones cualitativas en salud publicadas en revistas biomédicas peruanas. *An. Fac. med.* vol.79 no.2. <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v79n2/a07v79n2.pdf>
- Carvalho, T., Faría, P., Antunes, L. y Moniz, N. (2021). Fundamental privacy rightsin a pandemic state. *PlosOne*. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0252169>
- Castañeda, S. (2020). Emergencia sanitaria por Covid 19. Retos al constitucionalismo peruano. Perú. Disponible en:

<https://susanacastaneda.pe/wp-content/uploads/2020/10/El-estado-de-emergencia-en-el-Peru%CC%81-por-el-Covid-19-min.pdf>

Castillo, L. (13 de Abril de 2020). La declaración de emergencia como oportunidad para crecer como sociedad. Obtenido de <https://laley.pe/art/9403/la-declaracion-de-emergencia-como-oportunidad-para-crecer-como-sociedad>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Americas. Disponible en: <///C:/Users/saira/Downloads/Resolucion-1-20-es.pdf.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 1/2020. Pandemia y derechos Humanos en las Américas. 2020. Recuperado de : <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Costa De Luna, L. y Lisboa, G. (2021). O que livros didáticos de matemática propoem para a aprendizagem de amostragem?. *Bolema*. 35(70). pp. 815-839. <https://doi.org/10.1590/1980-4415v35n70a13>

Díaz, V. y Figueroa, P. (2021). Violencia contra la mujer y vulneración de los derechos fundamentales en el distrito de Ate 2020. Perú: UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69298>

Di Mascio, F., Natalini, A. y Cacciatore, F. (2020). Public administration and progressive crises: information on the COVID-19 pandemic in italy. *American Society for Public Administration*. 50(6-7). 621-627. <https://doi.org/10.1177/0275074020941735>

Enap (2020). Covid19 gestión pública en tiempo de crisis. *Con-texto*. (5). pp. 1-16. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1291517/Contexto5\\_ENAP\\_2020.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1291517/Contexto5_ENAP_2020.pdf)

Flores, A. y Hurtado, J. (2021). Vulneración de derechos fundamentales del trabajador a consecuencia del hostigamiento sexual previsto en la ley 27942 en tiempos de pandemia. Perú: UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77041>

- Fuster, D. y Santa María, H. (2020). New functional model of research skills in social problem solving. *International Journal of Early Childhood Special Education*. 12(1). pp. 442-451. <https://www.int-jecse.net/data-cms/articles/20200715093335pm201024.pdf>
- Gersbach, H., Sorger, G. y Amon, C. (2018). Hierarchical growth: basic and applied research. *Journal of Economic Dynamics and Control*. 90. pp. 434-459. <https://doi.org/10.1016/j.jedc.2018.03.007>
- Gori, P. y Pahladsingh, A. (2021). Fundamental rights under Covid-19: an European perspective on video conferencing in court. *ERA Forum*, 21, 561-577. <https://doi.org/10.1007/s12027-020-00643-5>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGrawHill. <https://docer.com.ar/doc/nsx0vs0>
- Huayhualla, C. (2021). Vulneración de los derechos fundamentales bajo la figura jurídica de la seguridad ciudadana, Lima, 2020. Perú: UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77119>
- Jeon, S. (2021). Public Health and Constitutional Rights During the COVID-19 Pandemic. *Journal of Korean Law*, 20, 429-463. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jkorl20&div=19&id=&page=>
- Lebret, A. (2020). Covid-19 pandemic and derogation to human rights. *Journal of Law and the Biosciences*, 7(1). <https://doi.org/10.1093/jlb/ljaa015>
- Leon, N. (2021). Derecho a la Salud, un Derecho Fundamental Rezagado a ser un Derecho Social: Reflexión por la Pandemia del COVID 19. universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. Disponible en: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73692/Leon\\_CNM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73692/Leon_CNM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- León F. (2020). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia. Centro de estudios constitucionales. [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=144130#:~:text=El%20pri](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=144130#:~:text=El%20pri)

[ncipio%20de%20proporcionalidad%20se,fundamentales%2C%20entre%20  
otros%20bienes%20constitucionales.](#)

Ministerio de salud. Sala situacional actual de COVID – 19- Perú. 2020.  
Disponible en: [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp)

Ministerio de salud. Plan de acción frente a la pandemia por COVID 19. 2022.  
Estado Peruano. <https://www.gob.pe/minsa>

MINSA (2021). Norma técnica de salud para la prevención y control de la COVID  
19 en el Perú. NTS 178- MINSA/DGIESP-2021. Disponible en:  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2362636/Norma%20T%C3%A9cnica%20de%20Salud%20N%C2%BA%20178-MINSA-DGIESP-2021.pdf?v=1635993307>

Moreno (2020). El principio de la jerarquía normativa. Universidad del País  
Vasco. España. Disponible en:

[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/49044/TFG\\_Moreno%20Gonzalez%20Iraia.pdf?sequence=2](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/49044/TFG_Moreno%20Gonzalez%20Iraia.pdf?sequence=2)

Muñoz, R. (2016) *Metodología de la investigación*. México: Progreso S.A.  
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La  
Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos  
Fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, 11 (2): 15 - 64, 2005. Disponible en:  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con\\_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos\\_de\\_una\\_Teor%C3%ADa\\_de\\_Los\\_Derechos\\_Fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_Los_Derechos_Fundamentales.pdf)

Oblitas, W. (2021). Injerencia de los derechos fundamentales en la crisis  
democrática. *Revista Argumentum*, 22(3).  
<http://201.62.80.75/index.php/revistaargumentum/article/view/1688>

Organización mundial de salud. Prevención de la pandemia COVID 19. 2020.  
Disponibile en: [www.oms.org.edu.pe](http://www.oms.org.edu.pe)

Organización mundial de la Salud. Brote de enfermedad por coronavirus (COVID 19). 2020. [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=Cj0KCQiA99ybBhD9ARIsALvZavVZqeUYH\\_4Xw28jb8j4v206UUP8tyjF\\_I6FgDeYJRmniULAOUid5U8aAnqZEALw\\_wcB](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?gclid=Cj0KCQiA99ybBhD9ARIsALvZavVZqeUYH_4Xw28jb8j4v206UUP8tyjF_I6FgDeYJRmniULAOUid5U8aAnqZEALw_wcB)

Pérez Luño, A. (2004). Los Derechos Fundamentales. Madrid:Edit.Tecnos S.A

Prado, P. (2021). Reparación por violaciones a derechos fundamentales: ¿Es necesario un reconocimiento constitucional expreso? Una mirada desde la reparación civil del daño en la responsabilidad civil. Revista Chilena de Derecho Privado. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000300059>

RODRIGUEZ; Gabriela. Suspensión de garantías, interpretación y aplicación. En: Convención Americana sobre Derechos Humanos : comentada / coordinadores Christian Steiner, Patricia Uribe. Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2014.

Robles, G. (1993). Las reglas del derecho y las reglas de los juegos.

Salazar, J. (2021). Transformación digital, reactivación económica y empleo en América Latina y El Caribe post covid-19. <http://riacevents.org/gtecs/wp-content/uploads/2021/02/ESP-TD-y-su-papel-en-promover-la-reactivacion-con-transformacion-en-AL.pdf>

Tirado, E. (2018). La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidación en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017. UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO. Perú. Disponible en: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/691/TESIS%20PDF%20CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torenli, M. (2022). Challenges to the fundamental right and freedom including patient rights during the covid-19 pandemic in turkey. IGI Global. <https://www.igi-global.com/chapter/challenges-to-the-fundamental-rights-and-freedoms-including-patient-rights-during-the-covid-19-pandemic-in-turkey/291916>

Vigil, G. (2019) La vulneración del derecho constitucional a la salud como consecuencia de la deficiente labor de reglamentación en el Perú, entre los años 2010 A 2017. (Tesis de título profesional) Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4178/BC-TESTMP-2995.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vlachopoulos, S. (2021). Constitutional Mithridatism: Fundamental rights in times of pandemic. The Visio Journal. 6(6). [https://www.researchgate.net/publication/353342224\\_The\\_COVID-19\\_Pandemic\\_and\\_Human\\_Rights](https://www.researchgate.net/publication/353342224_The_COVID-19_Pandemic_and_Human_Rights)



## ANEXO 1: Matriz de Categorización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
<p><b>Criterios del Ministerio de Salud en los casos Covid- 19</b></p>	<p>Jafarov (2021) manifestó que los derechos fundamentales son constituidos en respaldo a la población de un territorio, siendo de carácter enajenables, inalienables y son inviolables en sentido de la protección del individuo.</p>	<p>Es el razonamiento elaborado por el Ministerio de Salud para resolver los casos del covid 19, el cual considera a las normas constitucionales, a los diversos pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales e internacionales, así como a la doctrina relacionada.</p>	<p>1. Normas constitucionales 2. Pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales como Tribunal Constitucional y Ministerio de Salud; e internacionales como la CIDH.</p>
<p><b>Restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 - 2022</b></p>			<p>1. Libertad de tránsito 2. Derecho a la salud</p>
<p><b>Problema General</b> ¿Qué criterios considera el Ministerio de Salud a través de la defensa jurídica frente a los casos legales de Covid-19 por restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.</p>		<p><b>Metodología</b>  Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Teoría Fundamentada Escenario de Estudio: Ministerio de Salud del Perú Participantes: 10 especialistas</p>
<p><b>Problemas Específicos</b> P.E.1. ¿Qué incidencia tienen las normas constitucionales, pronunciamientos de entidades gubernamentales y, la doctrina vinculada sobre la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid - 19 relacionados a la libertad de tránsito en el Perú del 2021 y 2022?  P.E.2. ¿Qué incidencia tienen las normas constitucionales, pronunciamientos de entidades gubernamentales y, la doctrina vinculada sobre la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid 19 relacionados al derecho a la salud en el Perú del 2021 y 2022?</p>	<p><b>Objetivo específico</b> O.E.1. Analizar si las normas constitucionales, los pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales e internacionales y, la doctrina vinculada incide en la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por Covid- 19 relacionados a la libertad de tránsito en el Perú del 2021 y 2022.  O.E.2. Analizar si las normas constitucionales, los pronunciamientos de entidades gubernamentales nacionales e internacionales y, la doctrina vinculada incide en la resolución de los casos legales del Ministerio de Salud por covid19 relacionados al derecho a la salud en el Perú del 2021 y 2022.</p>		

## ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUIA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

#### **Restricción de derechos fundamentales**

Derecho a la libertad de tránsito

Derecho a la salud

**Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

**Preguntas:**

- 1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.**

Respuesta: Las acciones que los estados han venido realizado en atención a la emergencia sanitaria mundial son correctas, y estas se circunscriben a las políticas de salud adoptadas de acuerdo con la realidad de cada uno de ellos.

En ese contexto, tenemos que la Constitución política del Perú en su artículo 7° desarrolla el derecho a la salud y ello implica que el Estado a través del Ejecutivo regule la política en salud, máxime en esta situación de pandemia.

Sin embargo, debemos tener presente la normativa internacional, en el presente caso el pronunciamiento realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante la resolución 1/2020, del 10 de abril de 2020, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recomendó que con carácter de urgente los Estados miembros adopten los mecanismos necesarios para la protección de los derechos a la vida, salud e integridad personal de las persona. Ahora bien, dichas disposiciones solo se adoptarán en el marco de la evidencia científica que así la respalden teniendo presente las directrices de la OMS y la OPS.

- 2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta.**

Respuesta: Como conocemos, en atención a la recomendación de la OMS/OPS los países miembros adoptaron medidas de restricción, en ese contexto en el Perú se declaró en estado de emergencia sanitaria, la misma que dentro de las limitaciones que corresponden restringió derechos fundamentales como la libertad de tránsito la misma que guarda relación con la cuarentena decretada, el uso de protección personal: mascarillas, protectores faciales, entre otros, vacunación obligatoria, con la finalidad de evitar un descontrol respecto a la propalación del virus, entre otras comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, literal f), del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, delimitó las políticas en materia de salud. Por otro lado, y conforme ya había indicado la CIDH en su resolución 1/2020, las decisiones que determinó el Perú fueron estrechamente relacionada a la evidencia científica sobre el virus, en ese sentido toda decisión que se determinó en la coyuntura fue estrictamente para proteger la salud de las personas y prevenir una mayor proliferación del virus, teniendo presente la limitada infraestructura y equipamiento de los establecimientos en nuestro país. Es así que se actuó dentro de las recomendaciones internacionales y en respeto de la normativa interna.

**3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Respuesta: En relación a la presente pregunta, debemos señalar que los procesos judiciales que se presentaron en nuestros países han sido varios. En materia penal podemos señalar que el tipo penal cometido fue el de Violación de Medidas Sanitarias, al respecto, podemos señalar que en efecto los magistrados que impartieron en su momento justicia tuvieron pronunciamientos contradictorios, cada corte tenía una interpretación distinta al momento de sentenciar, y esto no

sólo fue en nuestro país sino a nivel regional y es por ello que la jurisprudencia referente al respecto es ampulosa e interesante. Las detenciones fueron masivas, y esto se vio reflejado en los números incontrolables de contagios lo que generó el colapso en el sistema de prestación del servicio de salud, lo que en su momento se intentó controlar con las restricciones de derechos que se promulgaron en su oportunidad.

Ahora bien, en materia constitucional también se elevó la carga procesal constitucional donde se demandó al sector en procesos de amparo y habeas corpus con la finalidad de inaplicar los decretos supremos respecto a las medidas sanitarias expedidas por el Estado peruano, finalmente lo pronunciamientos al respecto han sido desestimados, pues los colegiados han tenido a bien realizar en sus sentencias el test de ponderación de derechos.

**Objetivo Específico1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

**Preguntas:**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Respuesta: Al respecto, considero que tenemos que tener presente que enfrentamos una pandemia, los organismos internacionales especializados al respecto se pronunciaron y exhortaron a los países miembros que adoptaran normativas internas que permitan contener esta situación.

Debemos recordar que enfrentamos una **“emergencia de la salud pública internacional”**, lo que de ninguna manera significó derogarse o anularse los derechos reconocidos en nuestra constitución. En atención a lo señalado, lo que nuestro estado realizó mediante sus decretos fue una restricción del ejercicio *individual* de los mismos en mérito a una protección mayor *colectiva*, debidamente amparado en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Al respecto, el Perú ante la emergencia sanitaria decretada, desarrolló a mayor amplitud el derecho a la información, comunicando el porqué de la adopción de los decretos supremos, solicitando el cumplimiento de las mismas. La situación en materia de salud en la que nos encontramos se agravaba a nivel mundial, esto fue evidenciado por la OMS/OPS al denominar las fases epidemiológicas en olas, encontrándonos a la fecha en la quinta ola.

**2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

Respuesta: Como se expresó en el punto precedente, el Estado no vulneró derechos reconocidos en la Constitución, lo que materializó a través de sus normativas (en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria), es una restricción del ejercicio de derechos específicos. Es necesario entonces, volver a citar la resolución expedida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en su parte resolutive en los numerales del 14 al 15, exhorta a los países miembros que toda medida que limite algún DESC, deberá encontrarse debidamente justificada, **teniendo como criterio base el de ser necesaria y proporcional**, lo que permitirá mitigar los impactos generados por la Pandemia.

- 3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

Respuesta: Del desarrollo de la normativa nacional, considero que las disposiciones del Estado estuvieron acorde para atender la Emergencia Sanitaria en relación al COVID-19, pues se incrementó la protección al derecho a la salud y respecto al derecho a libertad de tránsito se realizó en una etapa de Pandemia, las restricciones se efectuaron dentro del marco de la proporcionalidad, conforme a lo exhortado por normativa internacional.

### **Objetivo Específico 2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Debemos considerar que, a nivel mundial, así como la medicina ha evolucionado para contrarrestar las enfermedades, también han aparecido nuevos virus y sus variantes. La globalidad en la que actualmente nos encontramos permitió que estos se transporten de un lugar a otro, por lo que después de pandemias como la gripe española o la Peste no nos veíamos en una situación tan grave como la actual.

Ante ello, la evidencia científica justifico que se tomaran medidas que permitan tratar de controlar su propagación máxime si se tomó en considero las múltiples mutaciones de este virus y que traspasó las fronteras en todos los continentes. Este virus tan mortal y altamente contagioso al cual nos enfrentábamos justificó las actuaciones restrictivas de derechos individuales.

Sin embargo, considero que la normativa internacional y la nacional fueron completamente respetuosas de los límites para su aplicación pues exigía para su cumplimiento el afrontar una emergencia sanitaria mundial, donde los Estados estaban obligados a determinar medidas urgentes para proteger su territorio. Ante la actual realidad muchos países decidieron priorizar la vida por encima de sus economías, lo que claramente implica que las acciones que se desplegaron fue la



correcta, máxime que a la fecha deberá tenerse siempre presente este virus y sus variantes en las políticas de salud pública del estado, debiendo prever la adquisición de vacunas y evitar con su inoculación en los ciudadanos el colapso de los centros prestadores de servicios en salud.

- 2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ¿ante el Covid – 19.**

Considero, que las actuaciones realizadas se encuentran debidamente adoptadas en atención a lo expresado en el numeral precedente.

- 3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud.**

No lo considero en atención a los desarrollado en los numerales 1,2 y 3 de la presente entrevista.

## GUIA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

***ENTREVISTADA: Jessica Rivera Marcos***

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

**Restricción de derechos fundamentales**

Derecho a la libertad de tránsito

Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

- 1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.**

Sí resulta correcto, por cuanto en las circunstancias generadas por la pandemia era viable la aplicación de la ponderación de derechos, figura jurídica que permite que ante un conflicto de derechos fundamentales se determine la supremacía de

uno de ellos. En el contexto de la pandemia el derecho que prima sobre cualquier otro es el derecho a la vida, así como a la salud, ambos de connotación constitucional.

Permitir el libre tránsito abiertamente, hubiera significado la generación de potenciales riesgos de contagio, lo que lamentablemente causó la primera y segunda la que trajo consigo miles de muertes en nuestro país y el mundo.

Permitir el libre tránsito abiertamente, hubiera significado la generación de potenciales riesgos de contagio, lo que lamentablemente causó la primera y segunda la que trajo consigo miles de muertes en nuestro país y el mundo.

**2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta**

Se evidenció un trabajo articulado en comunión con la Presidencia de Consejo de Ministros que lidera las diferentes carteras. De allí que se originaron la creación de múltiples comisiones multisectoriales, muchas de ellas lideradas justamente por el Ministerio de Salud, por la naturaleza de sus funciones. Así tenemos las comisiones de compra de vacunas, así como la otrora comisión que determinaba progresivamente las restricciones de tránsito de los ciudadanos de acuerdo al género y otros factores, tenemos también la comisión que determinó los protocolos para las licencias por contagio. Del mismo modo, se apreció un paquete de normas que determinaron y renovaron progresivamente el estado de emergencia, el aislamiento social obligatorio, el distanciamiento, el aforo, uso obligatorio de mascarillas, la restricción de ingresos en zonas de fronteras, las cartillas de vacunación.

La aplicación de estas medidas, sin duda, generaron múltiples reacciones en la población, desde aquellos que estuvieron de acuerdo y las acataban hasta otros que mostraron su rechazo generando contra ellos múltiples denuncias por el delito de Violación de medidas sanitarios, siendo el sector agraviado, el Ministerio de Salud, cuya defensa fue ejercida por la Procuraduría Pública del Ministerio de

Salud.

Al respecto, cabe destacar que la tendencia en la resolución de estos casos fue variando con el paso del tiempo. Así, al principio de la pandemia, la mayoría de los casos se fue resolviendo mediante la figura penal del principio de oportunidad a través de la cual se evitaba el inicio de una acción judicial con el acuerdo de una reparación civil en instancia del Ministerio Público, tal como lo permite la Ley. No obstante, con el paso del tiempo se fue observando que algunas Fiscalías Superiores decidían archivar los casos sustentando entre otros, la imposibilidad material de mantener durante mucho tiempo las restricciones pues éstas sucumbían ante la necesidad de la población para trabajar y abastecerse de alimentos.

**3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Conforme indicamos en los numerales precedentes, en la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud se registraron múltiples procesos constitucionales interpuestos por ciudadanos que cuestionaban la restricción de sus derechos fundamentales, como el libre tránsito; procesos que fueron resueltos mayoritariamente en forma favorable para el Ministerio de Salud pues el Poder Judicial en sus diversas instancias aplicó la ponderación de derechos.

También se registraron procesos penales contra ciudadanos por el delito de violación de medidas sanitarias. Un gran porcentaje de estos casos tuvo resultados favorables pues se resolvieron a través de la aplicación del principio de oportunidad ante el Ministerio Público; sin embargo, se fueron presentando progresivamente casos de Fiscalías.

También se registraron casos emblemáticos relacionados con la compra de las vacunas, entre otros.

**Objetivo Específico 1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Es pertinente recordar que el derecho a la salud, así como el derecho a la libertad de tránsito son derechos de rango constitucional. Lo que ha sucedido desde el inicio del estado de emergencia ha sido la aplicación de la ponderación de derechos, siendo que el referido a la salud primó sobre el derecho a la libertad de tránsito.

Siendo así, considero que fue legítimo que las medidas legales impulsadas desde el Ministerio de Salud se enmarcaran en la búsqueda de mecanismos que asegurasen la protección y promoción del derecho a la salud, lo cual no ha sido solo un rasgo característico en nuestro país, sino en todos los países de la región y el mundo, de allí que incluso fueron notables y necesarios los encuentros internacionales de Ministros de Salud del mundo, lo cual permitió que se compartieran experiencias y proyectos que sumaron a las acciones sanitarias impulsadas desde cada país para frenar el avance de la pandemia.

En caso nuestro país no hubiese impulsado las medidas legales necesarias preponderando el derecho a la salud por sobre el derecho al libre tránsito, hubiera sido mucho mayor el número de contagios así como de fallecidos, pues como la realidad lo demostró, el sistema hospitalario colapsó en todo el país, claro está, no solo por el creciente número de pacientes a causa de la pandemia, sino también por las deficiencias estructurales, de equipamiento, de recursos humanos, entre

otros múltiples flagelos que ya se venían presentando desde hace décadas, problemas atribuidos no solo al escaso presupuesto que recibe el sector, sino también a las deficientes gestiones que presentaron en diferentes nosocomios en los que se suscitaron indignantes casos de corrupción.

**2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

Considero que la implementación de las medidas sanitarias desde el Ministerio de Salud no podría significar en modo alguno, la vulneración de derechos; todo lo contrario, dichas medidas respondieron a la protección de otro derecho constitucional como es el derecho a la salud. Un ejemplo de la garantía estatal del derecho eso derecho en todo el mundo ha sido justamente la famosa cuarentena que fue aplicándose progresivamente en el orbe, a la cual se añadieron otras medidas como el uso obligatorio de las mascarillas, entre otros. La suscrita es de la opinión que en todos los casos en los que exista un conflicto de derechos, se debe seguir aplicando la ponderación de los mismos.

**4. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

Debemos considerar que la única posibilidad que contempla la Constitución para la restricción de ciertos derechos constitucionales son los estados de excepción, como sucedió con la pandemia y a causa de ella, la declaración del estado de emergencia con el que se restringió el derecho a la libertad de tránsito.

Siendo entonces que la propia Constitución contempla la restricción de ese derecho, entre otros, la suscrita no podría plantear normas alternas que pretendan cuestionar dicho mandato constitucional, menos aún, como ya hemos señalado en las anteriores respuestas, la restricción a la libertad de tránsito se encuentra plenamente justificada por cuando se preponderó el derecho a la salud.

### **Objetivo Específico 2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Para responder esta pregunta es pertinente recordar que, al emitirse una disposición normativa, esta se encuentra caracterizada porque está compuesta, entre otros, de una parte, considerativa en la que deben plasmarse las justificaciones fácticas y legales que sustentan la disposición.

En el caso de las medidas sanitarias, también se respetó este mismo esquema, que indicaba por un lado el contexto situacional del avance de la pandemia, los pronunciamientos de la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales, el estado de excepción que contempla la Constitución ante casos graves que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Este marco considerativo es el que sirvió entre otros, como línea de defensa en los procesos en los que intervino la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. En consecuencia y respondiendo a la pregunta, no nos encontramos ante una afectación al derecho a la salud, sino ante la aplicación de normas sanitarias que tuvieron como objetivo preponderar el derecho a la salud.

**2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ante el Covid – 19.**

Considero que la exigencia de la vacunación ha sido y es necesaria, como uno de los múltiples métodos empleados en todo el mundo para contrarrestar el impacto de la pandemia; lo que no significa de modo alguno que la vacuna evite el contagio de una persona, sino la reducción de los riesgos de generar secuelas graves que obliguen su internamiento hospitalario. Vemos entonces que en realidad, no solo se protege a los demás, sino al propio vacunado pues una vacuna le puede salvar la vida.

Desde tiempos memorables, las vacunas han significado no solo un importantísimo avance la ciencia, sino una forma eficiente de promover la salud de la población. Lamentablemente, la existencia de los grupos antivacunas en nuestro país y diferentes países del mundo sobre todo durante la pandemia, sumado a la decreciente campaña estatal para las vacunación de la población, significó a criterio de la suscrita – entre otros factores – un desafortunado retroceso en la lucha contra el covid-19.

**3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?**

De ninguna manera podemos alegar una vulneración de derechos; todo lo contrario, la implementación de medidas sanitarias representó un acto constitucional además de necesario para fortalecer la defensa del derecho a la salud. Si bien ello significó la restricción del derecho a la libertad de tránsito, esto se enmarcó en el estado de excepción que prevé la propia Constitución; razón por la que no existe vulneración de derechos.



## GUIA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

***ENTREVISTADA: Luisana Vega Zeña***

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

**Restricción de derechos fundamentales**

Derecho a la libertad de tránsito

Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

- 1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.**

En definitiva, el contexto extraordinario de la pandemia producida por el COVID 19, tuvo un impacto de dimensiones insospechadas en todo el mundo, incluido nuestro país, razón por la cual el gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-

2020-SA, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa 90 días calendario con el objetivo de controlar la propagación del virus, asimismo, declaró el Estado de Emergencia Nacional disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), medida que fue recurrente en la mayoría de países del mundo que declararon “estados de excepción”, “estados de catástrofe por calamidad pública”, o “emergencia sanitaria”, a través de decretos presidenciales que buscaban proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios, implicando ello, restricciones de determinados derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, como los derechos fundamentales al libre tránsito, derecho de reunión, inviolabilidad del domicilio, entre otros; lo que respondía a la priorización de un fin superior, medidas que fueron pertinentes en orden de salvaguardar la vida y salud que son de interés público y que se enmarcaban dentro de la constitucionalidad de un estado constitucional y de derecho.

**2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta**

El Ministerio de Salud, respondió a una política nacional y conjunta entre los distintos ministerios y organismos públicos descentralizados que forman parte del ejecutivo, por lo tanto se trataba de articular esfuerzos desde las instituciones del Estado, sin embargo en cuanto a los criterios adoptados por el MINSA, estos varían en cuanto al tiempo y sobre todo al nivel de incidencia de contagios de COVID 19, es decir, en un primer momento y en orden de mayor restricción, el criterio fue romper la cadena de contagios, y para ello se cerraron las fronteras internacionales (aunque algunos señalan que debió hacerse inmediatamente). Esto fue una política de consenso mundial, que luego se fue flexibilizando a medida que el contagio iba menguando, inmovilización social obligatoria, se instauró el Plan de habilitación, implementación, adecuación y operación del centro de atención y aislamiento del Covid - Villa Panamericana, con el objetivo de disminuir el contagio y la atención en torno al Hospital de Ate. En otros países

se utilizaron estadios como hospitales de campaña para atender a sus pacientes. (Uruguay, Brasil, España)

En el 2021, ya con algo menos de incidencia en el contagio, creo que la mejor decisión del ejecutivo respecto a la salud en general fue acceso universal al SIS sin mediar ninguna clasificación socioeconómica y de manera gratuita.

Otro criterio importantísimo y que ayudó a mermar el contagio, fue sin duda las vacunas contra el COVID 19 y que llegaron a nuestro país alrededor de febrero del 2021, al margen de los escándalos por el “*vacunagate*”; el criterio de focalizar las vacunas por grupos etarios fue una medida acertada que sobre todo buscaba proteger a los más vulnerables como lo eran los adultos mayores. Además, se focalizó el aislamiento social obligatorio por región de mayor o menor contagio, relajándose, por ejemplo, los horarios del toque de queda, o los aforos a lugares en los cuales podían concurrir público, estas son medidas que podrían llamarse de restricción media y que tienen su correlato en la menor incidencia de contagios y de muertes por COVID 19, así como la aplicación de la obligatoriedad de por lo menos 2 dosis del esquema de vacunación.

Algunas otras medidas o acciones, como el uso obligatorio de la mascarilla o los denominados “faciales” contribuyeron a proteger más a la población. El MINSA, tuvo una buena campaña de comunicación, en relación a las medidas sanitarias, el lavado de manos, el uso del alcohol, que parecían sencillas, pero en realidad revestían mucha importancia.

En el 2022, existen medidas aún, pero estas son de mayor relajación, como el uso de la mascarilla que será opcional en espacios abiertos y cerrados con ventilación, la presencialidad en los centros laborales, en los colegios y universidades, es decir se están aplicando medidas de menor restricción por la poca incidencia en el contagio y muertes por Covid.

- 3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Como principio tenemos que la Constitución prescribe que el ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 137 de la Constitución y ese fue también el sentido de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución 1/2020 que exhortó a los estados a abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos que garanticen y protejan los derechos fundamentales, haciendo referencia al amparo y hábeas corpus y ello con el fin de controlar posibles excesos o arbitrariedades en los que podría incurrir el estado que ejerce el monopolio legítimo de la fuerza.

Ahora, los casos más recurrentes han sido en definitiva los amparos, demandando al MINSA, fundamentalmente por la obligatoriedad de las vacunas a efectos de poder disfrutar de otros derechos como el de ingreso a recintos o instituciones públicas, además de los centros laborales y otros lugares que implicaban el sector privado, estos casos han sido declarados infundados por la judicatura bajo un examen de ponderación entre los derechos del libre desarrollo de la personalidad y la salud pública; además conocido también es el amparo que fue declarado infundado, que tenía como petitorio la inaplicación de los Decretos Supremos N° 168-2021-PCM y N° 179-2021, que señalaban la exigencia de la vacunación para el acceso a lugares cerrados.

Y ello porque debe entenderse que la premisa es la no existencia de derechos absolutos, y en consecuencia estos pueden ser restringidos, siempre y cuando el fin sea legítimo, se hayan dado bajo un marco de legalidad, sean idóneos, necesarios y estrictamente proporcionales al fin que se pretende proteger.

#### **Objetivo Especifico 1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se**

**encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Conforme detallé en la pregunta 2 (sobre el objetivo general) las medidas adoptadas bajo criterios específicos y sectoriales tienen como relación directa la mayor o menor incidencia de contagios y muertes por el COVID 19, por ello señalamos, medidas altamente restrictivas corresponderán a contextos de grave urgencia y que son excepcionales; medidas medianamente restrictivas tienen como correlato contexto manejables por la existencia de agentes externos que coadyuvan a la no existencia de un estado grave, y finalmente medidas con menor restricción, que responden a un contexto atenuado de emergencia sanitaria, que es el caso de los años 2021 y 2022.

En el caso del año 2021, bordeábamos los 10.000 casos positivos diarios, cifra que fue descendiendo a medida que avanzaba la vacunación, ante ello, la reacción del estado fue seguir prorrogando el estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia, ambos -a mi parecer- constitucionales ante la cantidad de contagios y muertes diarias en nuestro país, por ello, se restringió el derecho fundamental del libre tránsito dando paso al aislamiento social obligatorio pero a nivel focalizados, es decir de mayor a menor horas y días de confinamiento en lugares con nivel “extremo de contagio”, “muy alto” y “alto”, ahora esto no fue una medida absoluta, pues las actividades consideradas esenciales, podían transitar, es por ellos que surgen los famosos “pases de trabajo y vehiculares”, a fin de que el estado y la sociedad continúen actividades primordiales para la sobrevivencia de la nación. Asimismo, se restringió el ingreso de personas que provenían de países en los cuales los contagios se habían multiplicado de peor manera como Brasil por la nueva variante de Sudáfrica.

En el 2022, no veo que las medidas adoptadas por el estado que hayan incidido de manera drástica en el derecho a la libertad de tránsito, más bien se han disipado dichas medidas, y se han permitido licencias, como la no obligatoriedad de la mascarilla o los viajes al interior con solo una declaración jurada y/o la presentación del carnet de vacunación.

**2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

Personalmente no creo que con las medidas adoptadas por el estado peruano en el contexto de pandemia se hayan vulnerado derechos fundamentales relacionados a la libertad y seguridad personal, yo los considero constitucionales y de ninguna forma y bajo ningún contexto justificaría la vulneración de un derecho humano y fundamental, si la restricción siempre y cuando se adecue a los marcos no solo constitucionales sino convencionales a los que el Perú se encuentra obligado de cumplir por la suscripción de los tratados en materia de derechos humanos, sin embargo hay que reconocer que en el ejercicio de la fuerza, el estado ha cometido excesos, no obstante, se encuentran los mecanismos de las garantías constitucionales que son herramientas de defensa de estos derechos.

Finalmente, considero que, si se han vulnerado por parte del estado otro tipo de derechos a la población, fundamentalmente los relacionados a los derechos económicos, sociales y culturales, pero ese es otro tema.

**3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

Ambos son derechos constitucionales, entiendo que la pregunta tiene el sentido de una interpretación conjunta en cuanto a la ponderación del derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito. De ser así, la Constitución prevé la regulación de estados de excepción, que como su nombre lo indica, son estados o situaciones anómalas, graves, que pueden poner en riesgo la vida de los ciudadanos o menoscabar la estabilidad del estado como ente. Sin duda las dimensiones de la pandemia propiciaban una toma de decisiones y de medidas urgentes rápidas y eficaces para contrarrestar los contagios. En consecuencia, la problemática no es la norma, sino la ejecución de la misma, en el caso en particular, me viene a la

mente la restricción más absurda que se decretó en el gobierno como el de la restricción del libre tránsito por género, es decir, los hombres podían salir los lunes, miércoles y viernes, y las mujeres los martes, jueves y sábados, algo que duró pocos días, porque fue insostenible dicha restricción, fue un despropósito, cuyo fracaso no podemos atribuir a la norma, sino a aquél que toma la decisión, en este caso el ejecutivo, razón por la cual, yo no agregaría más a la norma ni a la Constitución, sino la tarea está en los tomadores de decisiones.

### **Objetivo Especifico 2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

En principio, me permito corregir la pregunta en el extremo de “Corte Internacional de Derechos Humanos”, entiendo que la referencia es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En relación a la pregunta, las sentencias del Tribunal Constitucional han declarado en su mayoría infundados/improcedentes los casos de habeas corpus que pretendían las personas privadas de su libertad, para ser excarceladas por encontrarse con COVID 19 o en riesgo de contraerlo, entonces, por ahí no veo que exista una precedente relevante que relacione el derecho a la salud y la privación de la libertad. Ahora bien en cuanto a la salud, si existe para mí, una sentencia relevante del Tribunal Constitucional que es el caso

Azanca Alhelí Meza (Exp.2945-2003-AA/TC) en el cual, el derecho a la salud, que articula el derecho a la salud, vida, principios de dignidad, solidaridad en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), precisando que, el derecho a la salud es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, pienso que esta sentencia debe ser el principal referente para MINSA y para el estado en general, no obstante, no es así.

Ahora en cuanto, a los pronunciamientos de la Corte IDH, hasta la fecha este órgano de justicia supranacional no se ha pronunciado en un caso en particular y específico sobre el derecho a la salud en el marco del COVID 19, pero el Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha expedido una serie de resoluciones específicas, sobre el derecho a la salud, el contexto social y de desigualdad en el marco del COVID 19, derechos humanos y COVID 19 entre otras, en el sistema universal de Naciones Unidas, también se han adoptado diversos criterios y pronunciamiento en relación al COVID 19, de igual manera en los diversos comités que regulan los tratados del sistema universal, incluyendo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han expedido una serie de pronunciamientos y exhortaciones a los estados en el marco de la pandemia.

Por lo tanto, existen estándares mínimos tanto a nivel interamericano, como universal que el estado debe de cumplir en aras de proteger y garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes, con énfasis en los derechos sobre el libre tránsito y salud, por ello, el estado debe dirigir su acción bajo las premisas convencionales y constitucionales a las que está sujeto.

**2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ante el Covid - 19?**

La disminución de muertes por COVID 19 tiene respuesta directa en un presupuesto fáctico, que es la vacunación, en consecuencia, y siendo coherente con lo ya dicho, han sido las medidas más idóneas para poder contrarrestar el incremento de contagios, por ello, bajo un test de ponderación, se ha priorizado la



salud pública, ahora bien, se trata de una medida restrictiva temporal, no será de plazo indefinido, sino solo se acota por las graves circunstancias que en su momento trajo el COVID 19, y de la que estamos saliendo a costa de más de 200,000 personas fallecidas por COVID 19.

**3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?**

Reiterando mis respuestas y posición, considero que los sucesivos decretos que ampliaban el estado de emergencia sanitario, así como el Estado de Emergencia, han sido dados dentro del marco constitucional, por lo que no podrían haber vulnerado el derecho a la libertad de tránsito, medida que ya no está vigente, puesto que podemos ahora movilizarnos dentro del país, llenando solo una declaración jurada en viajes al interior, o en todo caso es una restricción muy tenue que va de acuerdo al contexto de menoscontagios.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **TITULO**

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

***ENTREVISTADA: Karina Zavala Montoro***

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

**Restricción de derechos fundamentales**

Libertad de tránsito  
Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

- 1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.**

Es correcto, como parte de las políticas de salud, el Estado considera necesario mantener aforos o restricciones para el control de la enfermedad, el cual ha sido normado a través de distintos decretos supremos como los cuestionados, ellos forma parte de políticas públicas en salud, las cuales no son dadas de manera personal, éstas son de manera general, la misma Constitución, así lo regula.

El derecho a la vida está reconocido en el artículo 2 numeral 1 de la Constitución política del Estado, asimismo, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado señala: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y a de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, en el artículo 9 se indica que el Estado determina la política nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

Conforme se ha detallado, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, reconoce el derecho fundamental a la salud, que toda persona tiene, cuyo contenido debe ser interpretado según la exigencias del principio derecho de la dignidad humana; a decir del Tribunal Constitucional el derecho a la salud, implica la facultad que tiene toda persona de realizar acciones con miras a la conservación de un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, así como de prevenir las posibles afectaciones a su salud y de restituir dicho estado de normalidad ante una situación de perturbación (Sentencia 02480-2008- PA/TC, fundamento 6; Sentencia 07231-2005-PA/TC, fundamento 1, entre otras).

Por otro lado, desde el punto de vista objetivo, el derecho a la Salud Pública exige que el Estado deba efectuar acciones de prevención, conservación y restablecimiento, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, para lo cual se debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones

Por otro lado, desde el punto de vista objetivo, el derecho a la Salud Pública exige que el Estado deba efectuar acciones de prevención, conservación y

restablecimiento, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, para lo cual se debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud y, en ese sentido, adoptar políticas, planes y programas a favor de ello.

- 2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta.**

Como es sabido debido a la emergencia sanitaria Covid-19, a nivel mundial, millones de personas vieron afectadas su salud llegando inclusive a la muerte; en el caso del Perú; la primera medida que el Gobierno dio en aras de proteger de derecho a la salud de todos los ciudadanos, fue en fecha 14 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM a través del cual, el Presidente de la República, asumiendo políticas en materia de salud, decretó el estado de emergencia restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

- 3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Se han emitidos sendos pronunciamientos respecto a individuos que han interpuesto procesos constitucionales de amparo y habeas corpus con la finalidad de inaplicar los decretos supremos respecto a las medidas sanitarias expedidas por el Estado Peruano, los mismos que no han sido amparados por los magistrados en el fuero constitucional tomando en aplicación el test de

ponderación de derechos, además de la basta documentación que sustento de manera idónea los parámetros establecidos en los referidos decreto.

**Objetivo Especifico1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Si por supuesto, debemos tener en cuenta que la salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.

- 2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

La obligación del Estado de resguardar el derecho a la salud de los ciudadanos, contiene a su vez la facultad de establecer las políticas de salud necesarias para resguardar dicho derecho, al Estado se le confiere la facultad de determinar qué es lo mejor en cuanto a salud a favor de los ciudadanos; en algunos casos conforme la misma Constitución lo prescribe deberá restringir algunos derechos fundamentales precisamente por resguardar a salud – vida de sus ciudadanos. Recordemos que el Ministerio de Salud es el ente rector en materia de Salud.

- 3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

No considero ningún agregado adicional a la normativa constitucional.

#### **Objetivo Especifico2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Si se encuentra justificado, en razón a que el COVID -19, ha sido calificada a nivel de la organización mundial de la salud como una pandemia, a decir de dicha organización: “La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020. La caracterización ahora de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.”

Nada se conocía del COVID -19 a finales del 2019 e inicios de 2020; sin embargo, a nivel mundial se han sufrido un gran número de pérdidas humanas; dada la pandemia el Estado tenía y tiene la obligación de garantizar que no pierdan más vidas humanas, de resguardar la salud de todos los ciudadanos, para ello puede como en efecto siguió a tomar en consideración las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, porque es esta organización desempeña una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, articula opciones de política basadas en la evidencia y prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales y en el caso de la pandemia hizo lo propio.

La primera medida dada fue la del aislamiento social, a partir del mes de marzo de 2020, medida cuestionada, cierto es, pero que ante el nulo conocimiento sobre el manejo de la pandemia y los antecedentes hechos en otros países, como forma de contención y búsqueda de equipamiento del sector de salud en su momento resulto idónea; sin embargo, cierto es que se ha superado a capacidad de respuesta del Estado durante el año 2020 y es recién a partir del año 2021 que se logra acceder a las vacunas.

**2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ¿ante el Covid - 19?**

Debe tenerse presente que, como parte de las políticas de salud, el Estado considera necesario mantener aforos o restricciones para el control de la enfermedad, la cual ha sido normado a través de distintos decretos supremos como el cuestionado, ello forma parte de políticas públicas en salud, las cuales no son dadas de manera personal, estas son de manera general la misma constitución así lo regula.

La suscrita considera que nuestra constitución política es clara cuando establecer que el estado adopta políticas públicas de manera plural, toma las decisiones que considere en aras de resguardar la salud de los ciudadanos; es decir no resuelve para un caso en específico, sino resuelve para el grupo de personas, en este caso si bien no existe obligación de vacunarse, las medidas que impone el Estado para los no vacunados como es negarle el ingreso a centros comerciales o centros de esparcimiento entre otros, estas medidas son necesarias para evitar posibles contagiados de personas no vacunadas a vacunados, posibilidad de nuevas variantes, entre otros; si bien el ciudadano está en el derecho de optar o no por la vacuna, su decisión no puede afectar al resto de la colectividad, máxime si aún no se conoce todo sobre dicha enfermedad y si ahora hay bajos índices de contagio y muertes es debido a que estas políticas ya sea de vacunación o restricción de acceso con aforos y personas vacunadas han tenido mediano éxito, pero se debe tener presente que la pandemia no ha sido controlada del todo, a la fecha no se ha declarado su fin.



**3. ¿Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?**

Efectuado el test de ponderación, a fin de poder determinar si lo dispuesto por el estado, en cuanto a la colisión de los derechos referidos; se debe tener presente que ha conllevado a garantizar el velar por el DERECHO A LA SALUD de todos los ciudadanos, por lo que se debe de verificar: i) legalidad, la declaratoria del estado de emergencia y las restricciones a los derechos de toda la ciudadanía han sido emitidas a través de los Decretos supremos (Decretos Supremos N° 179-2021, 174-2021, 159-2021-PCM, 184-2020, 005-2022 entre otros relacionados a las medidas sanitarias); por lo que, se ha garantizado no solo que la autoridad competente las emita, sino que además que se han seguido los procedimientos para su promulgación, las cuales a la fecha han variado con la dación del decreto supremo N° 118-2022-PCM. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, las medidas tienen un fin que es la de garantizar a salud, y la vida de todos, que frente a la restricción de los derechos que invoca el demandante se justifican y a criterio de la suscrita no se vulnera derecho alguno ponderando se opta por el derecho a la salud y la vida, frente a los otros derechos.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **TITULO**

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

***ENTREVISTADA: Leoniza Hurtado Bayona***

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

**Restricción de derechos fundamentales**

Libertad de tránsito  
Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

- 1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.**

En mi opinión, la restricción de los derechos fundamentales se encuentra debidamente fundamentado en los **artículos 7°, 9° y 44° de la Constitución Política del Perú**; recordando que ya en sendas sentencias del máximo intérprete de la Carta Magna, se ha establecido que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, por ende **“cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de importancia de la satisfacción del otro”**; en consecuencia el **DERECHO A LA SALUD PUBLICA tiene mayor peso**, atendiendo a que se persigue la protección de intereses sociales, que redundarán en beneficio de toda la población. Así pues, la protección de la salud pública, fundada en el bienestar social, tiene enlace con el respeto a la dignidad de la persona humana y el derecho a la vida.

- 2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta.**

En mi opinión, el Ministerio de Salud actúa en pleno respeto del **Derecho Fundamental a la Salud y por ende el Derecho a la Vida y demás derechos conexos.**

- 3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Los procesos judiciales más resaltantes son las Acciones de Amparo y Habeas Corpus, solicitando por medio de ellos la inaplicación de los decretos supremos que restringían los algunos derechos fundamentales, la no vacunación de las personas y el no uso de la mascarillas, entre otros; siendo el resultado en todos los casos que declaraban **IMPROCEDENTE y/o INFUNDADA** la demanda, la misma que era confirmada en segunda instancia y contra ello muchos se encuentran con interposición de Recurso de Agravio Constitucional.

### **ObjetivoEspecifico1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Bueno, a lo largo de sendos procesos constitucionales lo que ha quedado demostrado es que ningún derecho fundamental es absoluto, y que cuando se pone en riesgo otros derechos fundamentales hay que sopesar cada uno de ellos y verificar si posee una causa que justifique dicha restricción; siendo que en todos los casos en los que hemos participado las demandas han sido declaradas **IMPROCEDENTES y/o INFUNDADAS**, por no existir ninguna causa en las cuales justifique el demandante su pretensión.

- 2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

El aporte que daría, es que no se estaría vulnerando ningún derecho fundamental, máxime si los decretos supremos que se han ido dando a lo largo de la pandemia todos ellos han sido debidamente justificados en nuestra carta magna, además que los mismos se han dado de manera denominada de acuerdo al impacto que ha tenido la pandemia en nuestro país, prueba de ello es que en primera y segunda instancia todas las demandas de amparo y habeas corpus han sido declaradas **IMPROCEDENTES y/o INFUNDADAS**, ya que no se ha constatado que se estén vulnerando ningún derecho fundamental.

3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.

La aplicación al test de proporcionalidad en sentido estricto; sobre este criterio, se aplicará la regla señalada por el Tribunal Constitucional: “cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de importancia de la satisfacción del otro.” (Tribunal Constitucional Peruano, Caso Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley de Protección de la Economía Familiar. Sentencia recaída en el expediente 11-2013-PI/TC, con fecha 27 de agosto del 2014, fundamento 85). Conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (La Corte Interamericana de Derechos Humanos aborda la restricción legítima de derechos humanos, analizando la legalidad de la restricción del derecho a circulación en los casos Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380. Véase: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo26.pdf> ) y el Tribunal Constitucional (Se puede ver las sentencias expedidas en los expedientes 00004-2011-AI, 00050-2004-PI/TC, 2663- 2003-HC/TC), ningún derecho es absoluto, permitiéndose restricciones a los derechos fundamentales, siempre y cuando las mismas se encuentren justificadas en valores superiores a lo que sean objeto de restricción.

### **ObjetivoEspecifico2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Bueno, a lo largo de sendos procesos constitucionales lo que ha quedado demostrado es que ningún derecho fundamental es absoluto, y que cuando se pone en riesgo otros derechos fundamentales hay que sopesar cada uno de ellos y verificar si se ve una causa que justifique dicha restricción; siendo que en todos los casos en los que hemos participado las demandas han sido declaradas **IMPROCEDENTES y/o INFUNDADAS**, por no existir ninguna causa en las cuales justifique el demandante su pretensión.

- 2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ante el Covid - 19?**

Así, es y la misma está debidamente comprobada con base en estudios científicos y demás.

**3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?**

Tengamos presente que, ningún derecho es absoluto por lo tanto dichos decretos supremos se encuentran debidamente justificados en los sendos pronunciamientos a nivel de primera y segunda instancia donde declararon **IMPROCEDENTE y/o INFUNDADA** todas las demandas presentadas.

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

***ENTREVISTADA: Danitza Bastidas***  
**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

### **Restricción de derechos fundamentales**

Derecho a la libertad de tránsito

Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a  
la restricción de derechos fundamentales en el Perú por  
los años 2021 y 2022.**

1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid- 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.



La finalidad de estas normas (DS que prorrogan el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan a la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19), es la protección de la población de las amenazas contra su seguridad, promoviendo el bienestar general, el resguardo de la salud pública, así como evitar la propagación del Covid-19.

Por ello, estas normas, se fundan en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, en la cual establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú provee que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Por ello, estas normas buscan concretizar los artículos 7°, 9° y 44° de la Constitución Política del Perú, para el resguardo del Derecho a la **SALUD PÚBLICA**.

**2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta.**

El Ministerio de salud desde la dación de primer Decreto Supremo que establece el estado de Emergencia Sanitaria de la COVID-19, se basan en los informes técnicos remitidos por sus entidades adscritas, tales como:

- a) Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- b) La Dirección General de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública.
- c) Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, entre otros.

Estos informes Técnico, tienen la finalidad de mantener las medidas preventivas y de control para el cumplimiento de las normas de convivencia social en armonía con las nuevas olas de contagios, variantes y el gran porcentaje de vacunados contra el virus del Covid-19, a nivel nacional.

- 3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Idem. Dra Zavala

**ObjetivoEspecifico1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Las Salas Constitucionales han determinado la naturaleza jurídica de estos Decretos Supremo (que establecen el estado de emergencia sanitaria y las reglas de convivencia en esta pandemia), han señalado que estos DS son dinámicos, y que estos van cambiando desde su primera dación (marzo 2020), hasta la actualidad, y este dinamismo se encuentra relacionado con los cambios de las nuevas olas de contagios, llegada de nuevas variantes y el porcentaje de vacunados a nivel nacional. Aunado a ello, han determinado desde la ponderación de derechos fundamentales, el derecho a la SALUD PÚBLICA (Subsume el Derecho a la Vida), prevalece contra cualquier otro derecho, más teniendo en cuenta que nos encontramos en un estado de emergencia, donde se puede restringir algunos derechos.

- 2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

No se puede vulnerar el Derecho a la SALUD PUBLICA, ya que es un derecho colectivo, sobre el derecho individual. Los Magistrados en múltiples Sentencias, han sustentado su decisión en el Principio de Solidaridad, esto cuando se señalaba como pretensión la vulneración del derecho laboral y remuneración. Cuando se necesita dilucidar la importancia de un derecho fundamental, este debe ser valorado a través de la ponderación de estos mismos derechos, teniendo en cuenta la importancia, afectación y la acreditación de la vulneración de estos mismos derechos.

- 3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

El Derecho constitucional a la salud es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, ya que la presencia de alguna enfermedad o patología, que pueda conducir a la muerte o en todo caso, rebaje la calidad de la vida, el Estado debe efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, más aun ante el desarrollo de un pandemia, ya que, cuanto más amenazada se encuentre la salud pública o colectiva y los demás derechos estrechamente vinculados, mayor será el rol del Estado en la consecución de sus obligaciones de hacer manifestaciones en sus decisiones políticas y políticas públicas.

### **ObjetivoEspecifico2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Si el Tribunal Constitucional señaló en su sentencia 915/2021 bajo la sentencia 1625-2020/PHC/TC en la cual declaró improcedente la demanda constitucional de Habeas Corpus referente al cuestionamiento de las medidas sanitarias por parte del Gobierno Peruano, señalando que el Derecho a la salud pública es un derecho fundamental y que la función del estado frente a este tipo de estado de emergencia sanitaria es vital su intervención de control, supervisión e intervención.

Asimismo, señalo que los procesos constitucionales no pueden ser empleados con el propósito de exigir a las autoridades técnicas que adopten o descarten el uso de determinadas políticas públicas.

- 2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública ante el Covid -19?**

En la actualidad, fue la vacunación que creo una gran contención de la propagación del virus de la COVID-19, es más desde el mapeo de las regiones a nivel nacional (Alertas Epidemiológica – Pagina Web MINSA), han determinado que las zonas que tiene un bajo porcentaje de vacunación son las que han presentado un gran porcentaje de infectados y de estado crítico (UCI).

- 3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?**

No, ya que desde la dación de los decretos supremos en la cual declara el estado de emergencia sanitaria, se encuentra facultado a prevalecer y ponderar derechos fundamentales con mayor prioridad, como es en este caso el DERECHO a la SALUD PÚBLICA (DERECHO A LA VIDA).

Más aun, teniendo en cuenta que, en la praxis, no se ha evidenciado la vulneración del derecho al libre tránsito o de desplazamiento, el 99.9% de las demandas constitucionales (Habeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Cumplimiento), solo se han sustentado sus argumentos en publicaciones de internet sin suficiente Credibilidad o autoridad.

## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **TITULO**

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

***ENTREVISTADA: Miguel Amancio Castro***

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

**Restricción de derechos fundamentales**

Libertad de tránsito  
Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

- 1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.**

Estando el inicio de la Pandemia el Estado decretó el Estado de Emergencia. Es así como toman la decisión de restringir y/o suspender **el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio** comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

Lo que resultó necesario a efecto de evitar que la Pandemia COVID 19 se siga expandiendo y/o contagiando entre los ciudadanos y por ende como es sabido al inicio la Pandemia ocasionó el fallecimiento de muchas personas.

**2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta:**

Mediante Resolución Ministerial se aprueba:

1.- Se fortaleció el sistema de vigilancia, contención y respuesta para enfrentar el COVID-19 en el país.

2.- “Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del Covid-19”: mediante el cual se establece procedimientos para el cuidado y autocuidado de los profesionales de la salud que tienen contacto y atienden a las personas infectadas o en sospecha de estarlo.

3.- “Lineamientos para el cuidado integral de salud en el primer nivel de atención”: Con lo que se establece acciones para reforzar el cuidado integral de la salud con un enfoque de derechos humanos e interculturalidad en el primer nivel de atención para el COVID-19.

4.- Se mejoraron los servicios de salud, prevención, vigilancia, control y respuesta sanitaria. También, se gestionó la contratación del personal necesario para atender adecuadamente a los contagiados por esta enfermedad.

El Ministerio de Salud conformó Equipos Humanitarios de Recojo de Cadáveres (EHRC) en todo el país, con el fin de tratar dignamente a los fallecidos o sospechosos de morir por COVID-19.

Se adquirieron 504 camas para las unidades de cuidados intensivos en el territorio nacional. Se amplió la capacidad del Hospital San Isidro Labrador de Ate, con 300 camas disponibles para atender a los pacientes contagiados y se tendrán disponibles 24 ventiladores mecánicos.

5.- Se otorgó seguro de vida para todo el personal de la salud que trabaja en los centros de salud para atender la pandemia.

6.- Se contrató personal bajo el sistema de contratación administrativa de servicios para la Unidad Ejecutora “Hospital Emergencia Ate Vitarte”; para el Servicio Covid Especial–Servicer.

7.- Aprobación del pago de una bonificación extraordinaria de 720 soles para el personal de la salud.

8.- Documento Técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”: determina los criterios técnicos y procedimientos para tratar adecuadamente a las personas con COVID-19.

9.- Afiliación virtual al Seguro Integral de Salud (SIS) para la población que no cuenta con este beneficio y poder garantizar su atención frente a la pandemia.

10.- Adquisición de pruebas rápidas originarias de China, las cuales junto a las 20.000 pruebas moleculares oriundas de Brasil se distribuirán a nivel nacional.

11.- Adquisición de 500,000 dosis adicionales de Vacuna Antineumocócica Conjugada 13-valente Iny. x 1 dosis.

12.- Se establece alerta roja en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria ubicada en todo el país debido al COVID-19.

13.- Distribución gratuita de mascarillas faciales comunitarias, priorizando a los siguientes grupos: población pobre y en extrema pobreza; población indígena de la Amazonía y población afroperuana; población penitenciaria y trabajadores del

INPE.



- 3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

En cuanto a la falta de oxígeno, poco a poco el Estado fue adquiriendo plantas de Oxígeno, las que fueron distribuyéndose en todo el territorio del. Con lo que se logró también el acaparamiento y especulación en la venta y relleno de los balones de oxígeno.

**ObjetivoEspecifico1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Si dado que sin dichas restricciones el contagio entre las personas hubiese sido mayor y por ende hubiesen habidos mucho más personas fallecidas en todo el país y el mundo.

Cabe indicar que las restricciones del libre tránsito, no sólo se dio en el Perú sino a nivel mundial como es sabido.

- 2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

Primero hay que recordar el dicho que dice: Tus derechos terminan donde empiezan los míos. Ahora bien, todos tenemos derecho a una salud y vida plena, por lo que si es necesario restringir derechos para disminuir, controlar y terminar con el COVID-19, así como para preservar la vida humana se tendrá que hacer, lo cual sería menos restrictivas si los ciudadanos no retasen a las autoridades y se quedaran en casa, con la finalidad de no contagiarse ni propagar el COVID-19.

- 3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

El derecho a la salud no se vio restringido, porque como se ha podido advertir de los medios de comunicación, lo que faltaron fueron camas UCI y oxígeno medicinal

### **ObjetivoEspecifico2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.
2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ante el Covid - 19?
3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

**Restricción de derechos fundamentales**

Derecho a la libertad de tránsito

Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.

Creo que el derecho fundamental que más se ha tocado dentro de la pandemia, no solo a nivel nacional sino a nivel internacional ha sido el derecho a la libertad , ésta restricción que nacía pues para poder cautelar, el derecho a la salud, es decir “quédate en casa porque si tú sales te enfermas del Covid y te mueres”, entonces ahí había un criterio de ponderación, que todos los estados han realizado, entonces mejor te restringe el derecho a la libertad te protejo dentro de tu ambiente y no salgo a que te expongas, y de esa manera cuida tu salud; entonces sí responde la restricción al derecho fundamental a la libertad porque había un tema de contagio propiamente que se estaba proliferando de acuerdo al contacto que tenías con las personas. Entonces qué manera de poder digamos limitar este contagio, pues no saliendo de casa, pero decir ello, es restringir el derecho.

**2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta.**

Poner esta pregunta en base a un fundamento constitucional nuevamente ampararnos en el derecho a la salud que está establecido en la Constitución ,entonces el ente apropiado competente para poder poner en conocimiento respecto a este derecho importante derecho, era pues el poner esta pregunta en base a un fundamento constitucional nuevamente ampararnos en el derecho a la salud que está establecido en la Constitución, entonces el ente apropiado competente para poder poner en conocimiento respecto a este derecho importante derecho era pues el Ministerio de Salud.

- 3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Yo creo que el que el caso más resaltante es el de la restricción a la libertad ya que nadie se esperaba, que te restringen la libertad del límite, la libertad en determinado tiempo y precisamente el Ministerio de Salud, quién ha puesto estas prerrogativas, estas pautas de soporte y cumplimiento porque te permitía de esa manera que evites el contagio y que proliferes es el contagio y que se desencadene porque propiamente nuestro estado había colapsado el sistema de salud, esta respuesta es como que más amplia, no es un ámbito de la primacía de la realidad pero la recepción más importante aquí, es la restricción el derecho fundamental a la libertad, no podía salir y por qué porque precisamente existía el contagio; entonces qué medidas han adoptado aquí de hecho respecto a los Habeas Corpus, se aplicaba la ponderación el derecho a la salud porque no había necesidad de salir a la calle a la calle porque todo estaba cerrado e importaba más que te cuide y cuide a tu familia o al familiar que está dentro de tu amistad no dentro de tu recinto.

**Objetivo Específico 1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

De hecho que la restricción de la libertad se ha determinado por un tema de contagio nada más, ósea en concreto, la restricción se justifica, en el que no te puedas contagiar con otras personas y que no puedes llevar el virus a tu vivienda y puedas y contagiarse. Lo que ha sucedido desde el primer caso detectado de Covid y lo que ha desencadenado pues una proliferación infecciosa. Entonces si hablamos de un criterio, se encuentra justificado para elegir el derecho a la libertad, pues precisamente si la del alcance de las reflexiones que se ha establecido pues la única medida que tenía el estado de la cuestión es derecho a la libertad está tomado como base también las disposiciones de otros países cercanos al nuestro.

- 2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

Entonces como profesional justificaría mi decisión en base a qué existe un peligro latente una amenaza cierta e inminente, cómo es el Covid - 19, que precisamente la propagación va a desencadenar que se saturen los hospitales, que existan más contagios y estaría en peligro la la salud.

- 3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

El derecho a la salud es un derecho no solo nacional sino convencional porque establecieron no solo en la Constitución sino también los tratados internacionales al igual que el derecho a la libertad de tránsito, que es prescindible pero aquí yo nuevamente me voy a ser redundante en señalar el criterio de ponderación, porque importa más el derecho a la salud; entonces no había medidas que puedan disminuir el riesgo el derecho a la libertad.

### **ObjetivoEspecifico2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Solo existe el Tribunal Constitucional y también el pronunciamiento de la Corte Interamericana derechos humanos, donde ha destacado la importancia de la libertad en base a amparar el derecho a la salud y el derecho de garantizar la salud, sin distinción, sin discriminación de ninguna persona, es decir el derecho a la salud, atañe tanto las personas internas como a las personas que no se encuentran incluidas en nuestra recinto, entonces la prioridad de todo estado era velar por el derecho que atañe a estas personas para proteger su vida integridad no completamente .

- 2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ante el Covid - 19?**

Precisamente la vacunas nos han demostrado que han sido pues el soporte que ha tenido a bien de combatir pues la propagación del Covid-19, si bien es cierto ha



habidos distintos pronunciamientos contra las vacunas, las vacunas han combatido esta propagación y el detalle es que ya no se ha establecido mayores contagios y no se ha saturado mayores hospitales; entonces si ha respondido como mecanismo idóneo el tema de las vacunas.

**3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?**

No porque precisamente cuando llega la pandemia, hemos tenido a bien realizar es tomar medidas preventivas entonces estábamos ante la propagación de un virus que todavía no había desarrollado científicamente los alcances médicos nos habían puesto en contexto.

De qué se trataba entonces lo que ha hecho el estado como soporte o como prevención es resguardar a las personas y de qué manera restringir el derecho a la libertad de tránsito porque precisamente había un peligro en las calles que se está propagando y que en verdad pues estaba afectando el derecho a la salud, entonces qué hago, el derecho a la libertad limitado este derecho justificando lo que te importa más el derecho a la salud de todas las personas.

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19" por restricción de derechos  
fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

**ENTREVISTADA: *Milagros Alarcón Molina***

**Criterios del Ministerio de Salud en los casos  
"Covid-19**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e  
internacionales

**Restricción de derechos fundamentales**

Derecho a la libertad de tránsito

Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.

En el escenario de la pandemia del Covid-19, no solo resulta ser adecuada, sino además constitucional, la restricción de algunos derechos fundamentales de conformidad a lo establecido en el artículo 137° de la Constitución Política del Estado que rige dicha situación en estado de emergencia, como lo es la pandemia mundial del Covid 19. Al respecto, dicha norma señala que, el Estado de emergencia, en caso de (...) graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la **libertad de reunión y de tránsito** en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

- 2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta.**

Las acciones implementadas por el Ministerio de Salud, específicamente en relación a la restricción de derechos fundamentales, se encontraría enfocada en la actividad de defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado que ejerce este caso la Procuraduría Pública del MINSA como órgano de defensa. Esta defensa se materializa, en procesos judiciales penales por delito de violación de medidas sanitarias en calidad de actor civil o parte agraviada, en donde se solicita una adecuada reparación civil por el ilícito cometido ante la vulneración del bien jurídico salud pública; así como en procesos constitucionales de amparo, como parte demandada, donde la ciudadanía cuestiona dichas limitaciones, en este escenario la defensa del Estado, se circunscribe a ratificar las restricciones en salvaguarda de la salud pública de la ciudadanía en el territorio peruano.

**3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente su respuesta.**

De manera genérica, tengo entendido que, en procesos de amparo básicamente se cuestiona la vacunación contra la Covid-19, argumentando que constituye dicho acto una vulneración a los derechos fundamentales respecto a la “obligatoriedad” de la vacuna contra la Covid-19, ya sea para trabajar en entidades públicas y privadas, ingreso a lugares públicos y privados, vulnerándose el derecho a la vida, a la salud, a la libertad y seguridad personal, violencia moral, psíquica o física, a trabajar libremente, acceso a transitar por el territorio nacional; sin embargo la posición de la Procuraduría Pública respecto a la inmunización de las personas, es que esta forma parte de la política en salud pública, está permitida mediante la Ley N° 26842, Ley General de Salud, emitida dentro del contexto de Estado de Emergencia Nacional declarado, mediante el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, a través del cual, y que si bien se restringió el ejercicio de determinados derechos tales como los derechos relativos a la libertad y a la seguridad personal, a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de reunión y a la libertad de tránsito, dichas medidas fueron temporales y focalizadas, por lo tanto proporcionales y racionales que evitan la propagación de la COVID-19, siendo que el objetivo fue se busca proteger un bien jurídico mayor: la salud pública.

**ObjetivoEspecifico1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Si se encuentran justificadas, debiendo tener en consideración el costo beneficio, ya que durante los años 2021 y 2022, se levantaron en alguna medida las restricciones, debido al plan de vacunación, que no existía durante el año 2020.

- 2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

El aporte sería continuar representando a la entidad, ya que pese a que se ha levantado las restricciones a los derechos, aún continúan en giro las investigaciones, procesos penales y constitucionales, ello a efecto de generar un precedente en dicha defensa y establecer criterio uniforme en la defensa de la política de Estado en cuanto a salud pública.

- 3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

Para evitar una restricción ilegal, estas deben ser emitidas en el marco de un estado de emergencia nacional debidamente acreditado,

**Objetivo Específico 2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Los pronunciamientos tanto nacionales como en sede internacional, son importantes y de obligatorio cumplimiento, puesto que el objetivo final es resguardar la salud pública.

- 2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ante el Covid - 19?**

A pesar que existen, distintas posiciones al respecto, personalmente considero que si, en su momento fue una medida que permitió la no proliferación del virus,

ya que si bien es cierto no es obligatoria la vacunación, sin embargo, si se debía restringir el acceso de aquellas personas, no vacunadas a determinadas actividades, aplicando entonces la ponderación de derechos fundamentales, tenemos que el derecho a la libertad de tránsito versus el derecho a la vida, estaría consideradas en segundo orden.

**3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?**

No se puede calificar de vulneración las restricciones a los derechos fundamentales de libertad de tránsito y, de reunión, debido a que fueron emitidas en el marco constitucional de estado de emergencia.

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO

**“Criterios del Ministerio de Salud en los casos "Covid-19" por restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 – 2022”**

**ENTREVISTADA: *Lady Melissa Huari Florencio*      Criterios del  
Ministerio de Salud en los casos "Covid 19”**

Normas Constitucionales

Pronunciamientos de las entidades nacionales e internacionales

### **Restricción de derechos fundamentales**

Libertad de tránsito  
Derecho a la salud

#### **Objetivo General:**

**Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.**

- 1. En su opinión. ¿Teniendo en cuenta la pandemia del Covid - 19, en su opinión resulta correcto la restricción de algunos de los derechos fundamentales y por qué? Fundamente su respuesta.**

En su momento las disposiciones que se tomaron inicialmente, fueron en atención estrictamente de la pandemia y ello era una de las recomendaciones que la OMS señaló porque cada país tiene un contexto distinto. En ese sentido



pues, sí bien es cierto todas las personas tienen derecho al libre tránsito sin embargo hay que entender que nosotros o mejor dicho ningún derecho individual es absoluto e irrestricto, es decir, ningún derecho fundamental es ilimitado y atendiendo una de las circunstancias particulares era necesario proteger evidentemente la salud pública y sobre todo la salud de las personas más vulnerables y por cuánto es todo dependía de un carácter solidario ya que la enfermedad en sí era una enfermedad transmisible pues era evidente en base al principio de solidaridad que el resguardar. No solamente la salud del uno implicaba el resguardo de la salud también de los demás.

**2. En su experiencia profesional, ¿Cuáles son los criterios adoptados por el Ministerio de Salud frente a los casos de Covid 19 relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022? Fundamente su respuesta.**

Considero que el criterio adoptado por el Ministerio de salud se basa en informes o estudios epidemiológicos, que es una rama de la medicina en la cual estudia enfermedades en las conductas o respuesta de las enfermedades epidémicas o pandémicas, en base a estadística, tasa de mortalidad a la población que entrado en unidad de cuidados intensivos, la focalización en espacio y tiempo, ellos se ve relacionado, reflejado en las medidas sanitarias. Por cuánto muchos de estos estudios han permitido avalar la flexibilización de las medidas que se han ido dando gradualmente y conforme en la base de la vacunación. no obstante hay que entender también que antes de la vacuna existían otros medios alternativos más que todo preventivos de la enfermedad y ellos se basaron en criterios científicos en la medida de que esté utilizamos todos los equipos de protección y riesgo de contagio tales como lavado de manos el distanciamiento social el uso de la doble mascarilla y ellos pues también sustentado en su oportunidad cuando no existía la vacunación permitió desincentivar o mitigar los efectos de la covid-19 sin embargo los resultados no fueron tampoco los esperados inicialmente.

**3. Puede comentar usted los casos legales más resaltantes que el Ministerio de Salud recibe sobre el Covid-19 frente a la restricción de derechos fundamentales en el Perú y cómo estos fueron resueltos. Fundamente en detalle su respuesta.**

Uno de los casos más resaltantes han sido aquellos en los cuales la parte demandante alega una supuesta vulneración a la libertad de elección por cuanto, no querían vacunarse y su libertad de tránsito, ya que en esa oportunidad y los decretos supremos requerían la necesidad de presentar el carnet de vacunación sin embargo al poder ingresar al portal web del MINSA para ver su estado de vacunación evidentemente estas personas ya estaban vacunadas por los cuales no había ninguna restricción. Para poder ejercer su libertad de transitar a los lugares que él considera pertinente menos aún a lugares públicos o abiertos privados cerrados no y por lo cual pues consideramos que era un hecho de media que se configuraba la temeridad procesal toda vez que estaban alegando hechos falsos o hechos que no corresponde al objetivamente comprobable y lo otro es cuando los padres en base a su custodia solicitaba que sus hijos pues no sean vacunados no y lo cual fue evidentemente era descabellado y a muchos a ser los jueces optaron por remitir copia de los actuados a la fiscalía.

**ObjetivoEspecifico1:**

**Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de las normas constitucionales como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Si se encuentra justificado las medidas sanitarias, en mi humilde opinión que si Por cuánto no solamente atendiendo a que el Ministerio de salud es el órgano o ente rector en salud y por lo tanto tenían que formular la política pública a nivel nacional y en la que manejaba la estadística y todos los informes epidemiológicos sino porque tanto nuestra base en normativa nacional como la internacional que es aquella en la cual es el estado parte el estado peruano. De igual forma por ejemplo La Convención Americana de Derechos Humanos señala que ningún derecho es ilimitado no y que como bien, se ha señalado anteriormente esto se tiene que ejercer sobre todo, más allá del bien individual y el bien común y creo yo que lo que se trate los desde un inicio es la protección de la salud de todos los peruanos en ningún momento dichasnormas fueron formuladas e ventaja respecto algún sector.

**2. En su experiencia profesional, que aporte daría, como miembro del Ministerio de Salud, para justificar la vulneración de los derechos citados. Fundamente su respuesta.**

Considero que de repente la pregunta no está bien formulada pero en todo caso el Ministerio de salud como ente que brinda la política pública en salud en mérito al artículo 9 de la Constitución pues este es su deber garantizar no solo el acceso a los servicios de salud sino que los mínimos los servicios, se deben dar dentro de los estándares mínimos sugeridos por organismos internacionales en la salud es decir la OMS y por lo tanto dado también el carácter profesional que manejan los médicos y es su deber priorizar la salud, no solamente la salud física sino también la Salud Mental y en ello pues es válido durante todos estos tiempos por cuanto las medidas creo yo han sido proporcionales y necesarias atendiendo al contexto epidemiológico en cada grado y ciudad porque no solamente hay que ver el tema de evitar los contagios sino también ve el tema a la Salud Mental que de por sí, ha visto agravada por el tema del aislamiento social obligatorio en su oportunidad pero de que después se fue equilibrando.

En ese sentido como existen dos derechos fundamentales que entran en colisión muchas de las jurisprudencias fue objeto de análisis de mucho de los habeas Corpus el ponderar si las medidas adoptadas eran necesarias proporcionales y legítimas y en su defecto, se comprobó que las mismas se ajustaba al test de proporcionalidad y que en su oportunidad evidentemente era la única medida salvable ya que permitían no solamente evitar los contagios reducir a los mínimos posibles sino que también la población peruana y el estado peruano vuelva al Estado de normalidad ya que no seguir con la cuarentena y evidentemente, iba a provocar o desencadenar una agravamiento a la economía peruana y ello pues evidentemente no era una salida del todo racionalizar historia por lo que en todo momento se ha tratado de equilibrar un control en los riesgos sino también los beneficios a efecto de poder dar las opciones mesuradas y proporcionales atendiendo el contexto .

**3. En base a las normas constitucionales, que podría agregarle usted, para que no se vea restringido el derecho a la salud y el derecho a la libertad de tránsito.**

Una de las cosas que logró la pandemia es el poder utilizar el soporte electrónico como medio virtual que permite el acceso inmediato y oportuno para poder sostenernos, eso marca una nueva realidad que el Perú, que todavía falta implementar.

Asimismo abarcar código de seguridad para que el acceso a soportes electrónicos garantizado y ya no requerir tanto los espacios o la presencia física debido a que considero que con el pasar de los tiempos va a permitir que las personas que no todas las personas se vean expuestas de una otra forma la población que se resulte ser más vulnerable pues no tenga la obligación de ir o transitar presencialmente no sin embargo como ya sé de público conocimiento a través del Decreto Supremo 080-2022 pues ya nos exige la presentación de un carnet y por lo tanto ya no existe por decirlo así alguna vulneración a la libertad de tránsito pero considero yo que si en alguna oportunidad vuelve a surgir la misma coyuntura, lo ideal sería poder conectarnos a través de una plataforma virtual o de poder ya no ser un requisito impresor en la presencia de una persona para realizar un trámite administrativo pues va al girar las cosas no solamente ellos sino también brindar los soportes magnéticos y desseguridad propios para que la información que se convaliden en los soportes informáticos pues no se vea vulnerado por otros agentes que puedan divulgar dicha información no puedan transgiversar , eso creo que es una medida que se debe incrementar con mayor rapidez para tener una mejor respuesta ante EL COVID 19.

### **ObjetivoEspecifico2:**

**Analizar si el uso de pronunciamiento de entidades nacionales e internacionales como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

- 1. En su experiencia profesional, considera que el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales (Tribunal Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, entre otros) como criterio por parte del Ministerio de Salud se encuentra justificado para restringir el derecho a la libertad de tránsito y su afectación al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.**

Considero yo que reconocimientos que respaldaron la posición del Ministerio de salud evidentemente son las sendas jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional que habla el derecho que ningún derecho es absoluto ni limitado y que por tanto pues ante la colisión de dos derechos está más que avalado el uso del Test de Proporcionalidad no que cuanto mayor sea la restricción respecto de uno de los derechos mayor es el grado de satisfacción del otro entonces debe haber evidentemente una ponderación sobre estos dos derechos por cuanto él no puede privilegiarse uno respecto del otro signo que tiene que una limitación tiene que ser acorde con el grado de satisfacción y por lo cual Sí pues es una medida necesaria y justa para poder vivir en comunidad y dentro de un estado constitucional de derecho y eso es lo que se ha llevado hasta el momento no por cuanto el estado ha tratado de adoptar las medidas para la satisfacción de todos los peruanos Y eso ahora sobre la libertad y no sobre el libertinaje no respecto a las jurisprudencias de la Corte Interamericana al priorizar el derecho a la salud como derecho reconocido en

la Convención Americana Derechos Humanos es un derecho de segunda generación pues advierte la prioridad del mismo o cuánto respecto de dicho derecho por no se podrían reflejar los efectos de otros derechos no tales como la libertad de tránsito de elección y su prioridad va más allá es que hablamos de un colectivo en particular y en ese sentido fuese y señala que todo es una parte debe brindar no solamente los servicios adecuados y no es que tienen que ser de calidad accesibles y aceptables y ello ha venido se ha venido se dan durante el contexto de la covid-19 .

**2. En su experiencia profesional, Cree usted, que el mecanismo empleado en las distintas entidades nacionales e internacionales con respecto a la limitación que se tiene para las personas no vacunadas, sea un buen resguardo para la salud pública, ante el Covid - 19?**

El País en virtud a su elemento de soberanía pues puede elegir la forma de cómo legislar las acciones para combatir la Covid-19. Hay países mucho más liberales o flexibles otro país es de mucho más drásticos, al momento de legislar lo cual pues va a ser diferente porque la cultura de la población es evidentemente distinta , por más que estén en lo mismo continente y también en respuesta a su sistema sanitario en un sistema sanitario deficiente y a punto de colapsar pues no se puede dar el lujo de permitir una brecha para que la enfermedad pues avance, en ese sentido, no es fuera de lo común ver que los países cuyos quiere políticos han adoptado medidas bastante flexibles pues ha permitido el aumento exponencial de las personas que tenían ese informe de la enfermedad y cuya mutación y no solamente ha generado una nueva especie del mismo virus sino que está atacada con mayor agresividad y mortalidad respecto a las poblaciones vulnerables.

**3. Considera usted que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Peruano a través de decretos supremos, vulnera el derecho fundamental sobre la libertad de tránsito y el derecho a la salud?.**

Considero que no vulnera ninguna medida el derecho a la salud por cuanto la vacuna en sí, es una vacuna que si bien se tuvo un corta periodo de investigación, dicha vacuna pues es nociva para la sociedad evidentemente ha tenido estudios o fases de investigación para poder ser enviada al exterior .

Cómo se ve reflejado los estudios y la vacunación era el único medio que permite que nuestro sistema inmunitario reconozca dicho virus y en caso de Ingresar a su cuerpo pues puede generar la inmunidad suficiente para que el cuerpo mismo pueda defender, pues no han tenido acceso las personas que han muerto con fecha anterior a la aplicación de la vacuna.

Eso ha permitido advertir que evidentemente no todas las poblaciones o los pobladores de cuidaban de la misma forma ni con la misma responsabilidad con las que se cuidan algunas personas. Respecto de la vulneración del derecho al trabajo Considero que más allá que una vulneración habido una limitación respecto al ejercicio de su derecho en su oportunidad.



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Criterios del Ministerio de Salud en los casos "Covid-19" por restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 – 2022

**Objetivo General:** Evaluar los criterios del Ministerio de Salud relacionados a la restricción de derechos fundamentales en el Perú por los años 2021 y 2022.

AUTOR: Sánchez Velásquez Alexandra Carolina

FECHA: 24 de octubre de 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>TERCERA SALA CONSTITUCIONAL</b> <b>EXP. 05494-2021-0-1801-JR-DC-01</b></p> <p><b>MATERIA:</b> HABEAS CORPUS</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> ZEVALLOS FLORES, TANIA DEBORAH</p> <p><b>DEMANDADO:</b> TEVA PERU S.A</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Que, antemano, se debe precisar, que los procesos constitucionales, conforme lo señala la propia doctrina constitucional, son aquellos establecidos por el propio ordenamiento supra legal, como la Constitución Política del Estado, y los Convenios Internacionales de Protección de Derechos Humanos, que tiene por objeto defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, reparando un derecho, conculcado o disuadiendo una real amenaza de su vulneración, así como preservar la supremacía de la Constitución; a estos efectos se señala que: “(...) todos los procesos constitucionales – incluyendo aquellos orientados a la tutela de derechos fundamentales - gozan de una dimensión objetiva orientada a preservar el ordenamiento constitucional como una suma de valores institucionales” 1 (negrita y subrayado nuestro); sobre el particular, el Tribunal Constitucional recién entrado en vigencia el Código Procesal Constitucional tuvo de oportunidad de expresar que: “(...) en los procesos constitucionales se busca no</p>

sólo la protección de los derechos fundamentales, sino también la constitucionalidad del derecho objetivo. De ahí que se haya señalado que dichos procesos deben ser capaces de comprender no sólo la tutela subjetiva de los derechos constitucionales, sino también la tutela objetiva de la Constitución”<sup>2</sup>

Que, respecto al juicio de idoneidad o adecuación, es de resaltar, que la emisión de las referidas normas, se debió a la declaración del Estado de Emergencia que se ha venido ampliando desde el 16 de marzo del año 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, a fin de combatir y evitar su propagación, por lo que aún es necesario que el Estado establezca algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los ciudadanos, existiendo en consecuencia un fin legítimo constitucional, pues el tránsito entre personas vacunadas y limitar el tránsito de las personas disminuirá el riesgo respecto a la vida y la salud. Obviamente, el medio es idóneo (prohibición de viajar en cualquier medio de transporte por el territorio nacional sin vacunación completa y la inmovilización social obligatoria), sobre todo, si se tiene en cuenta que, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus SARS-CoV-2, que se propaga de persona a persona a través de gotitas, partículas acuosas o aerosoles expulsados por individuos infectados al momento de hablar, toser, estornudar, o incluso respirar. El virus puede ser inhalado por las personas que están cerca al enfermo y también puede contaminar cualquier tipo de superficie (pasamanos, mesas, lapiceros, entre otros), e ingresar al organismo cuando nos tocamos los ojos, nariz o boca con las manos sin lavar luego de haber tocado esas superficies contaminadas; y en este sentido la Organización Mundial de la Salud, determinó que para prevenir la infección y frenar la transmisión de dicha enfermedad, es necesario mantener al menos a 1 metro de distancia de los demás, aunque no parezcan estar enfermos y la vacunación, entre otras; en tal sentido, para combatir y evitar su propagación, para combatir y evitar su propagación, las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 167-2021-PCM, N° 168-2021-PCM, N° 174-2021-PCM y la N° 179-2021-PCM, son idóneas y adecuadas.

<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</b>	Según la sentencia, están regulados por mandato expreso de ley y por el ordenamiento legal nacional e internacional, teniendo el fin de preservar la supremacía
	<p>de la Constitución Política del Perú, para la protección de los derechos fundamentales.</p> <p>De la misma forma, nos hacen referencia, el Tribunal Constitucional en su Código Procesal Constitucional que al proteger estos derechos sino también la constitucionalidad del derecho objetivo.</p> <p>En base al juicio de idoneidad o adecuación se dio la declaración del Estado de Emergencia, lo cual a través del test de proporcionalidad, se determinará si la declaración de los decretos supremos es constitucional.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	Puedo concluir que lo establecido, en el contexto de pandemia por el Covid-19, se encuentra debidamente justificado, en el ordenamiento legal, teniendo en cuenta, que ningún derecho es absoluto, para ello se genera el test de proporcionalidad, para en base a ello, se genere a través de fundamentos establecidos, si los decretos supremos declarados, son constitucionales.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>TERCERA SALA CONSTITUCIONAL  EXP. <b>00193-2022-0-1801-JR-DC-02</b>  <b>MATERIA:</b> HABEAS CORPUS</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> CLORINDA TERESA ROSAS BAZAN  <b>DEMANDADO:</b> PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINSA Y DIGEMID</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Respecto a la demanda señala que se cuestiona tres puntos: (i) los cuales corresponde a cuestionar la restricción del ejercicio de los derechos relativos de la libertad y la seguridad persona, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito, (ii) la imposición de medidas sanitarias relacionadas a la exigibilidad de la tarjeta de vacunación e inoculación masiva de las vacunas que no contarían con sustento científico.</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</b>	<p>La Constitución Política del Perú, en acuerdo con el Consejo de Ministros, pueden declarar Estado de Emergencia, frente a graves circunstancias que ponga en peligro la vida de la nación, es decir, en un estado de emergencia se pone en restricción, ciertos derechos fundamentales, es responsabilidad del Estado, garantizar la salud pública, y el medio más eficaz para preservar la salud, es la aplicación de las vacunas.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La Constitución, es el medio, que justifica éstas decisiones que se vienen dando como medida a fin de combatir la enfermedad, y siendo el Estado el ente regulador, de proteger la vida y salud de la Nación.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Criterios del Ministerio de Salud en los casos "Covid-19" por restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 – 2022**

**Objetivo Específico 1:** Analizar si el uso de las normas constitucionales, como criterio por parte del Ministerio de Salud, justifica la aceptación al derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud, en el Perú, 2021 y 2022.

AUTOR: Sánchez Velásquez Alexandra Carolina

FECHA: 24 de octubre de 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA – SEGUNDA SALA CONSTITUCIONAL</b>  EXP. 06509-2021-0-1801-JR-DC-01 <b>DEMANDANTE:</b> Jorge Raúl Bustamante Kooyip y otros <b>DEMANDADO:</b> Presidente de la República y otros <b>MATERIA:</b> Proceso de Habeas Corpus <b>JUZGADO:</b> 5° Juzgado Constitucional
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La libertad de tránsito o derecho de locomoción reconoce el derecho de poder circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio, y que, en tanto sujetos con capacidad de autodeterminación, tienen la libre opción de disponer cómo o por dónde deciden desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso a nuestro Estado, circulación o tránsito dentro de él, o sea que suponga simplemente salida o egreso del país; lo cual también se encuentra reconocido en los artículos 12 ° y 13° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el

artículo 22º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 05994-2005- HC/TC, ha dejado establecido que: “Siendo el derecho de tránsito o de locomoción un atributo con amplios alcances, se encuentra, sin embargo, por mandato expreso de la propia Constitución y conforme a los criterios recogidos por los instrumentos internacionales antes referidos, sometido a una serie de límites o restricciones en su ejercicio”. Además, precisa que dichas restricciones pueden ser de dos clases: **i) Explícitas:** aquellas que se encuentran reconocidas de modo expreso y pueden estar referidas tanto a supuestos de tipo ordinario, como los enunciados por el inciso 11) del artículo 2º de la Constitución (mandato judicial, aplicación de la ley de extranjería o razones de sanidad), como a supuestos de tipo extraordinario, los previstos en los incisos 1) y 2) del artículo 137º de la Constitución (referidos a los estados de emergencia y de sitio, respectivamente). En tal sentido, por razones de sanidad también puede verse restringido el derecho de tránsito, a efectos de garantizar que el ejercicio de dicho atributo no ponga en peligro derechos de terceros o, incluso, derechos distintos de la misma persona que intenta el desplazamiento. Tal contingencia podría ocurrir en el caso de una epidemia o grave enfermedad que pudiese detectarse en determinada zona o sector del territorio del país. En tales circunstancias la restricción del derecho de tránsito se vuelve casi un imperativo que el ordenamiento, como es evidente, está obligado a reconocer y, por supuesto, a convalidar. Del mismo modo, en los estados de emergencia o de sitio, que suelen encontrarse asociados a causas de extrema necesidad o grave alteración en la vida del Estado, resulta posible limitar el ejercicio de determinados atributos personales, tales como el derecho de tránsito o de locomoción, pero no el ejercicio de la totalidad del derecho o los derechos de todos los ciudadanos, sino sólo aquellos aspectos estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos de restablecimiento a los que propende el régimen excepcional, para efectos de lo cual ha de estarse a lo determinado por referentes tan importantes como la razonabilidad y la proporcionalidad.

**ii) Implícitas:** Se trata de vincular el derecho a la libertad de tránsito con otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes, a fin de poder determinar, dentro de una técnica de ponderación, cuál de todos ellos es el que, bajo determinadas circunstancias, debe prevalecer. Un caso específico de tales restricciones

opera precisamente en los supuestos de preservación de la seguridad ciudadana, en los cuales se admite que, bajo determinados parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, es posible limitar el derecho aquí comentado. En el caso materia de controversia, de acuerdo al artículo 2, inciso 24. A de la Constitución, referida a la libertad y a la seguridad personales, si bien precisa que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, empero si existe normas constitucionales y de rango de ley que en forma expresa permiten la imitación del derecho a la libertad de tránsito de las personas por razones de sanidad y/o por declaratoria del estado de emergencia.

El Estado peruano y su gobierno tiene el deber de preservar la salud pública. Así, por ejemplo, los Artículos 7 y 9 de la Constitución establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. A nivel legal, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho 6 a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública. Por su parte, la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-COV-2 y que da origen a la declaratoria de emergencia sanitaria por pandemia

	<p>declarada por el Organismo Mundial de la Salud (OMS), en su artículo 1, garantiza el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, en su artículo 2, precisa que los medicamentos y vacunas que permitan curar y prevenir el coronavirus SARS-CoV-2, así como los que se empleen para emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, se les considera como bien esencial de acceso a toda persona. Por último, en su artículo 3, declara de utilidad, necesidad pública e interés nacional la adquisición y distribución de medicamentos y vacunas para el tratamiento curativo y preventivo del coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud. Es decir, el propio Estado peruano considera que la vacuna es un tratamiento curativo y preventivo del coronavirus SARS-CoV-2, de ahí que se haya exigido que en los viajes interprovinciales los usuarios presenten el carné de vacunación como medida preventiva para que la enfermedad no circule fácilmente en el territorio nacional. Se trata de una medida preventiva que, por ahora, se encontraría justificada en las leyes precitadas.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</b></p>	<p>La libertad de tránsito, se encuentra establecida en nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 12 y 13 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, asimismo, se encuentra regulado en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, nos indica que podemos circular libremente sin restricción alguna.</p> <p>De esta misma manera según lo analizado se visualiza que puede haber restricciones de derechos, en dos marcos, la primera cuando se encuentre la ponderación de derechos, para establecer el que prevalece según su importancia y aquellos que se dan por mandato judicial y no perjudique el derecho de terceros.</p> <p>Respecto al derecho a la salud, el estado tiene el deber de darle protección por ello analizamos la Ley N° 31091, es aquella que ley que nos brinda el tratamiento preventivo para el Covid-19, que se dio a raíz a la emergencia sanitaria que hubo a nivel mundial según la OMS.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Se llega a la conclusión, que si bien el libre tránsito nos da la potestad de poder elegir de desplazarnos libremente, también nos mencionan que se puede restringir, cuando se genere una discrepancia entre derechos fundamentales, cuando debe</p>



	<p>prevalecer el que tiene mayor relevancia, asimismo cuando no perjudique el derecho de los terceros, se pueden dar en los estados de emergencias, en los estados de sitio, es decir se puede limitar el derecho de un ciudadano pero no de todos en su totalidad, según indica la implícita.</p> <p>Respecto a la Salud Pública, pues el estado es el ente a través del Ministerio de Salud para poder tomar medidas que podían combatir este virus, para ello se generó el tratamiento preventivo, a través de la LEY N° 31091, nos menciona lo útil que es esta vacuna, respecto a los contagios.</p>
--	---

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA – SEXTO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA</i></b></p> <p>EXP.00841-2022-0-1801-JR-DC-06</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> ESCOBAR ARCE, CHRISTIAN ANTONIO</p> <p><b>DEMANDADO:</b> Ex PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS – MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS – HECTOR VALER PINTO Y MINSTRO DE SALUD – HERNANDO ZEVALLOS FLORES</p> <p><b>MATERIA:</b> Proceso de Habeas Corpus</p> <p><b>JUZGADO:</b> 6° Juzgado Constitucional</p>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>De la demanda analizada, se observa que el accionante requiere que, esta judicatura ordene la inaplicación de los Decretos Supremos Nos. 168-2021-PCM, 174-2021-PCM, 179-2021-PCM y 186-2021-PCM, en el extremo que se le impide el acceso a lugares públicos y privados y servicios públicos y privados.</p> <p>El recurrente no ha sido privado de su libertad, no siendo posible sobreponer intereses individuales sobre los derechos a la salud y la vida de la población, ya que se han adoptado medidas restrictivas por el estado de emergencia sanitaria han permitido que en determinados periodos se haya dado la disminución de la propagación del COVID. La intención de los accionantes es la inaplicación de las normas acotadas, por cuanto presuntamente afectaría derechos fundamentales amparados en nuestra carta Magna cuyos efectos se reproducen erga omnes y no específicamente la accionante. Y en ese contexto consideramos que la vía correspondiente es distinta al proceso de amparo conforme lo prescribe el artículo 75° del Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307 concordado en el numeral 5 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.</p>

<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Las normas acotadas se advierten que, los recurrentes alegan que al realizarse los lineamientos referidos al estado de emergencia sanitaria estaría vulnerándose su derecho individual. Refiere la parte recurrente que existe una vulneración al libre tránsito en las 25 regiones del Perú, por solicitar el carnet de vacunación con las dosis completas. En efecto, tanto el Gobierno Nacional, como los gobiernos regionales y locales constituyen niveles de gobierno de un estado Unitario, pues ello se desprende del artículo 188 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Se advierte del petitorio que, la recurrente pretende con la interposición de la presente demanda de Habeas Corpus, que el Juzgado Constitucional reponga las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos a la Libertad Individual - Libre Tránsito y derecho a decidir no vacunarse contra el Covid 19, pues pretende obligarla a vacunarse y asimismo, se le restringe su libre tránsito, por cuanto los miembros de las Fuerzas Armadas y los efectivos de la PNP, le han señalado que fecha 15 de noviembre del 2021, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones restringirá el libre tránsito de las personas mayores de 45 años, las cuales podrían subir a los buses solo si acreditan tener la dosis completa de vacunación, lo que ello constituye una limitación a sus derechos de libre tránsito, por lo que requiere que el Juez Constitucional, reponga las cosas al estado anterior a dicha vulneración de sus derechos constitucionales.</p> <p>Los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen el derecho a la protección de su salud, medio familiar y de la comunidad, siendo que el Estado determina la política nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud; habiéndose dictado las normas cuestionadas bajo dicho contexto.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</b></p>	<p>De lo analizado, se puede denotar, el demandante interpone habeas corpus, porque indica que se está vulnerando, su derecho al libre tránsito, al no poder transitar libremente y su derecho a la salud ya que no podrá movilizarse sino cuenta con el carnet de vacunación con las dosis completas.</p> <p>Cabe mencionar, la demandante presenta fundamentos para presentar su habeas corpus, pero no presenta fundamentos jurídicos, es decir, no esclarece que derechos se ven también restringidos en base a esta medida.</p> <p>Asimismo hace cuestión que el trasladarse en medios de</p>

	<p>transporte público, le perjudica económicamente, pero valga la redundancia, ella no lo justifica en marco a la ley. Sin embargo esta Sala, menciona que permitir o hacer la excepción que ella solicita, va a poner en riesgo la salud de otras personas, por consiguiente tampoco ha brindado medios probatorios que conste que la vacuna es perjudicial para la vida y salud.</p> <p>Para esta Sala, no se vulnera, ningún derecho constitucional, se declara improcedente, no fue sustentado debidamente constitucionalmente.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Se concluye, que ningún derecho es irrestricto, de lo contrario estaría vulnerando el derecho de los demás. Los límites de los derechos en conflicto con otros derechos, debe tenerse presente que, estos existen, aun cuando la ley no la prevé.</p> <p>Respecto al tema de la vacunación, es una medida óptima, para salvaguardar la vida y la salud pública que está debidamente reglamentada.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: Criterios del Ministerio de Salud en los casos "Covid-19" por restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 – 2022**

**Objetivo Específico 2:** Analizar si el uso de pronunciamientos de entidades nacionales e internacionales por parte del Ministerio de Salud, justifica la afectación al derecho a la libertad de tránsito y al derecho a la salud en el Perú, 2021 y 2022.

AUTOR: Sánchez Velásquez Alexandra Carolina

FECHA: 24 de octubre de 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CONSTITUCIONAL</p> <p>EXP. 05664-2021-0-1801-JR-DC-11</p> <p><b>DEMANDANTE:</b>HAMMER OMAR BECERRA TELLO Y OTROS</p> <p><b>DEMANDADO:</b>PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS</p> <p><b>MATERIA:</b> Proceso de Habeas Corpus</p>
--------------------------	--

**CONTENIDO DE  
LA FUENTE  
DOCUMENTAL**

Que, no obstante ello, es preciso acotar que el artículo 32º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que: “(...)2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática” (Negrita y Subrayado nuestro); y en este sentido, CASTILLO CORDOVA<sup>5</sup> señala que: “(...) Los derechos constitucionales –dentro de la concepción del Tribunal Constitucional– no son realidades limitadas en sí mismas. El derecho nace con un contenido que es ilimitado y que necesita de limitaciones y – eventualmente– de restricciones. En este contexto, los límites de los derechos no son las fronteras o contornos internos que demarcan el espacio jurídico que protege el derecho y que lo define como tal derecho. Los límites son las

compresiones y las restricciones externas que impone – por ejemplo– el legislador al contenido –y consecuentemente al ejercicio– del derecho.”; es decir, ningún derecho es absoluto, toda vez que los límites a los derechos pueden surgir de la misma norma que reconoce el derecho, o también de la legislación que desarrolle o regule su ejercicio.

Que, además, se tiene que las vacunas contra la COVID-19 son una alternativa de prevención y cura contra dicha enfermedad, y que no existiría por ahora otra alternativa debidamente emitida por un órgano competente como es la Organización Mundial de la Salud, quien es la autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional en el sistema de las Naciones Unidas, al cual pertenece el país, asimismo ha explicado la fabricación, seguridad y control de calidad de vacunas<sup>11</sup>, siendo la autoridad competente que conjuntamente con el Ministerio de Salud, vigilan la administración de las vacunas para registrar y determinar la gravedad de todas las presuntas reacciones adversas, y es así que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31091, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) del Ministerio de Salud puede denegar, suspender, modificar o cancelar el registro sanitario de los productos que no cumplen con las especificaciones técnicas que amparan su otorgamiento u otras condiciones que establece el Reglamento. La expedición del registro sanitario es una facultad exclusiva de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y es indelegable. Asimismo, procede la suspensión, la modificación o la cancelación del registro sanitario cuando informaciones científicas provenientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de autoridades reguladoras de países de alta vigilancia sanitaria o de las acciones de control y vigilancia sanitaria o de farmacovigilancia que se realicen en el país determinen que el producto es inseguro e ineficaz en su uso en los términos en que fue autorizado su registro; por lo que, no existe otro medio alternativo para hacer frente a la pandemia.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario acotar que la demandante cuestiona el contenido de las vacunas, señalando que existe un riesgo para la salud y que además existiría otras alternativas de prevención y cura contra la enfermedad del COVID-19; sin embargo, no ha tenido en cuenta que la Organización Mundial de la Salud, es la autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional en el sistema de las Naciones Unidas, al cual pertenece nuestro país, asimismo ha

	<p>explicado la fabricación, seguridad y control de calidad de vacunas<sup>12</sup>, siendo la autoridad competente que conjuntamente con el Ministerio de Salud, vigilan la administración de las vacunas para registrar y determinar la gravedad de todas las presuntas reacciones adversas, tan así que se observa la Nota informativa N°0542- 2021-CDC/MINSA de fecha 08 de noviembre de 2021<sup>13</sup>, emitida por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, que concluyo y recomendó: “(...) Se recomienda mantener las medidas preventivas, así como continuar con la vacunación por el riesgo potencial de una tercera ola; en tal sentido, corresponde se amplíen las medidas y restricciones focalizadas vigentes, recomendándose por un periodo de 15 días, a efecto de seguir evaluando las mismas. (...)”(Negrita y Subrayado nuestro). En ese sentido tales argumentos merecen ser desestimados.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</b></p>	<p>Según la Convención Americana de los Derechos Humanos, los derechos del individuo son limitados, por los derechos de la colectividad, por el bien general, recordando que vivimos en democracia.</p> <p>El Ministerio de Salud, de mano de las Naciones Unidas, son aquellas encargadas de vigilar que el tratamiento contra el Covid-19, no tenga ninguna falencia y sea óptima y exitosa al momento de aplicarse, según la Ley N° 31091, la ANM pueden modificar, denegar, extinguir, Registro sanitaria de presentarse alguna irregularidad.</p> <p>La demandante, se refiere a las vacunas que son perjudiciales para su salud, el cual la OMS, indica el procedimiento establecido, y la seguridad que se viene dando al tomar estas medidas, ya que se tiene un control debido para saber si las vacunas están haciendo algún daño a la vida y salud, tal cual refiere, o si hay algún procedimiento adverso.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Como ya lo habíamos mencionado, líneas arriba, ningún derecho es absoluto, siendo que los límites que se establecen puedan darse de la misma manera reconozca la ley que esté a cargo de su aplicación.</p> <p>Respecto a las vacunas, se encuentran con un control específico, para demostrar que más es un remedio preventivo, que cause algún daño o lesión, en la cual también nos hacen mención, que si se llegara a comprobar que es lesivo para la salud, se podría suspender ésta medida.</p>

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 11°</b>  <b>JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA</b>  <b>EXP. 06458-2021-0-1801-JR-DC-11</b>  <b>MATERIA: HABEAS CORPUS</b></p> <p><b>DEMANDANTE:</b>SILVIA LOURDES POMA COTRADO  <b>DEMANDADO:</b> MINISTRO DE SALUD HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES, VICE MINISTRO DE SALUD GUSTAVO ROSELL DE ALMEIDA Y MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO BETSSY CHAVEZ CHINO</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran”.</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</b>	<p>Según a lo mencionado, el Tribunal Constitucional, discute dichas medidas a adoptar por parte de las autoridades estatales en la lucha contra la Covid-19 deben respetar los derechos fundamentales que se desprenden tanto de nuestra Constitución como de los tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>El Tribunal Constitucional, menciona que dichas acciones deben suponer un serio componente de esfuerzos con la cooperación internacional para detectar todas aquellas que pueden disminuir la catástrofe que causó la pandemia.</p>



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor (es) del Instrumento: **Sánchez Velásquez, Alexandra.**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

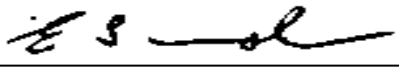
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de junio de 2022

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**1. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Manuel Herminio Ibarra Trujillo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor (es) del Instrumento: **Sánchez Velásquez, Alexandra.**

**II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.										X			
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												x	

**III. OPINION DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACION**

  
 Manuel Ibarra Trujillo  
 ABOGADO  
 Manuel Herminio Ibarra Trujillo  
 987750621  
 DNI N° 07883181

Lima, 27 de junio de 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: OVIEDO GRADOS, JEAN MARCO VICTOR  
 1.3 Cargo e institución donde labora: **Docente UCV y ABOGADO PODER JUDICIAL**  
 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.5 Autor (es) del Instrumento: **Sánchez Velásquez, Alexandra.**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

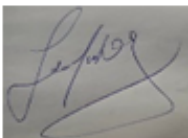
El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  
SI

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

Lima, 21 de junio de 2022



Firma del experto informante  
 Nombre y Apellido JEAN MARCO VICTOR OVIEDO GRADOS  
 Teléfono: 993751679  
 DNI N° 09672112



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Criterios del Ministerio de Salud para los casos Covid-19 y la restricción de derechos fundamentales en el Perú, 2021 – 2022", cuyo autor es SANCHEZ VELASQUEZ ALEXANDRA CAROLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUI LAM POSTIGO CAROLINA <b>DNI:</b> 44147832 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 24-11- 2022 00:09:40

Código documento Trilce: TRI - 0449745